

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Telefono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

**Parte oficial.****Ministerio de Gracia y Justicia.**

- Real decreto disponiendo la traslación de D. Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia e instrucción, de categoría de término, que sirve el Juzgado del distrito de Triana, de Las Palmas.—Página 1034.*
- Otro ídem la destitución de D. Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia e instrucción, de categoría de entrada, en situación de cesante.—Página 1034.*
- Otros promoviendo a la categoría de Jefes Superiores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Julián Pacheco Echarte y a D. Francisco Romero Maicas.—Página 1034.*
- Otro ídem id. id. de tercera clase del ídem id. a D. Eraclio Iglesias Somoza.—Páginas 1034 y 1035.*

**Ministerio de Hacienda.**

- Real decreto nombrando Interventor de la Caja general de Depósitos a D. Eustasio Martín-Palomino y Huertos.—Página 1035.*

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

- Real orden nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona, a D. José Aguila Collantes.—Página 1035.*
- Otra declarando a D. Antonio Rivas Martínez excedente del cargo de Médico forense de Lalín.—Página 1035.*
- Otra ídem apto para su reingreso a D. Gregorio Costa Alvaro, Secretario judicial excedente.—Página 1035.*
- Otras concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se insertan.—Páginas 1035 y 1036.*
- Otra disponiendo que la Prisión provincial de Málaga quede incluida en-*

*tre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1926.—Página 1036.*

**Ministerio del Ejército.**

- Real orden circular disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Mercedes Martín Vale, contra acuerdo del Consejo Supremo del Ejército y Marina de 29 de Octubre de 1928.—Página 1036.*

**Ministerio de Marina.**

- Real orden circular disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho de los asuntos ordinarios del mismo el Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor, Vicealmirante D. José Núñez Quijano.—Página 1037.*

**Ministerio de Hacienda.**

- Real orden convocando oposiciones para proveer 12 plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.—Páginas 1037 a 1041.*

**Ministerio de la Gobernación.**

- Real orden disponiendo que los hoteles, fondas y demás hospederías anejas a los establecimientos de aguas minero-medicinales, están exentos de la inspección y prácticas sanitarias a que se refiere la Real orden de 13 de Marzo de 1930.—Página 1041.*
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Esteban León, Director de la Estación sanitaria del puerto de Gandía.—Página 1041.*
- Otra nombrando a D. José María Yúfera Fernández Practicante del Hospital del Rey.—Página 1041.*

*Otra dictando normas relativas a los Ayudantes del Taller del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1041 y 1042.*

*Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Tomás Hernández Domínguez, Oficial de Telégrafos.—Página 1042.*

*Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1042 y 1043.*

*Otra ídem la excedencia a D. José Luis Alonso Jiménez, Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1043.*

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

*Real orden nombrando a D. Joaquín Domingo Orenga Jefe de Internados de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 1043.*

*Otra autorizando a la Universidad de Madrid para formalizar la matrícula con arreglo a las normas que se insertan.—Páginas 1043 a 1045.*

*Otra disponiendo que en ausencia y enfermedades del Jefe de la Sección de Universidades de este Ministerio, D. Enrique Carles y Vinader, se encargue de la misma el Jefe de Negociado más antiguo de dicha Sección D. Timoteo González Fernández.—Página 1045.*

*Otra declarando oficial el XIV Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá efecto en esta Corte durante el mes de Abril de 1933.—Página 1045.*

*Otra nombrando Delegado oficial de este Ministerio en el II Congreso Internacional de Pediatría, de Estocolmo, al Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Vargas.—Páginas 1045 y 1046.*

*Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de fundador desconocido, existente en favor de la Maestría de Oscoz (Navarra).—Página 1046.*

*Otra ídem id. id. la Fundación instituida en favor del Maestro de pr-*

meras letras de Bedón, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), por doña Anselma de Pereda y Pereda.—Páginas 1046 y 1047.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Miguel Berazaluze, contra la Real orden de 5 de Octubre de 1927.—Páginas 1047 y 1048.

Otra resolviendo escrito presentado por el Director técnico del Circuito Nacional de Firmes especiales.—Página 1048.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Palencia, quede constituido, en cuanto a la representación patronal, en la forma que se indica.—Página 1048.

Otra ampliando de cinco a siete el número de Vocales del Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción, de Palencia.—Página 1048.

Otra autorizando la celebración de un mercado dominical en Teverga (Oviedo).—Páginas 1048 y 1049.

Otra ídem id. id. en Vendrell (Tarragona).—Páginas 1049 y 1050.

Otra aceptando a D. José Piza y Xarlar la renuncia que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 1050.

Otra nombrando a D. Luis G. Castellá y Lloveras Director de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.—Página 1050.

Otra ídem a D. Juan Bueno Díaz Director de la Escuela elemental del Trabajo de Béjar.—Página 1050.

Otra ídem a D. Ambrosio Federico Hulton Plá Secretario de la Escuela elemental del Trabajo de Gijón.—Página 1050.

Otra ídem a D. Francisco Mirapeix Pagés Director de la Escuela elemental del Trabajo de Santander.—Página 1050.

Otra ídem a D. José María Feixó Carreras Vicepresidente primero de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona.—Página 1050.

#### Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 30.—Página 1050.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Farmacéutico titular de los puntos que se indican.—Página 1052.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Convocando el oportuno concurso para proveer las vacantes de Ayudantes y suplentes interinos de las asignaturas que se mencionan.—Página 1053.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Juan Quintero Báez para aprovechar las aguas del río Ódiel, en términos de Almonaster la Real, Zalamea la Real, Valverde del Camino y Calenas, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 1053.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Bases del concurso de sondeo que ha de realizarse en la orilla africana del Estrecho de Gibraltar.—Página 1055.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría. Concediendo el reintegro a la escala activa a D. Vicente Díez de Ceballos, Auxiliar excedente de este Ministerio.—Página 1056.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 17.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Núm. 1.904.

Visto el expediente instruido contra D. Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia e instrucción de categoría de término, que sirve el Juzgado del distrito de Triana, de Las Palmas, de conformidad con los dictámenes del Consejo judicial y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar su traslación como comprendido en el número tercero del artículo 235 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.905.

En vista de lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la destitución de D. Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia e instrucción de categoría de entrada, en situación de cesante, como comprendido en los números diez del artículo 110 y primero y quinto del 224 de la expresada Ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.906.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 5.º de Mi Decreto de 16 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 3 del mes corriente para todos sus efectos, a D. Julián Pacheco Echarte,

Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.907.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 5.º de Mi Decreto de 16 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 3 del corriente para todos sus efectos, a D. Francisco Romero Maicas, Jefe superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.908.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 5.º de Mi Decreto de 16 de Junio pasado,

Vengo en promover a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 3 del mes corriente para todos sus efectos, a D. Eraclio Iglesias Somoza, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

Núm. 1.909.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Interventor de la Caja general de Depósitos, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado D. Eustasio Martín-Palomino y Huertos, que estaba adscrito a la Delegación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, con igual categoría y clase.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 691.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión por el turno cuarto de antigüedad, entre Forenses de término, de la vacante existente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esa ciudad, por traslación de D. Juan Manuel Vázquez, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1920 y Real orden de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Aguila Collantes; Forense de Antequera y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 692.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Rivas Martínez, Médico forense de Lalin, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo que desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 693.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 30 de Julio último, de D. José Gregorio Costa Alvaro, Secretario judicial de categoría de término, excedente desde 25 de Mayo de 1929, que solicita su vuelta al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José Gregorio Costa Alvaro, declarándole apto para su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 694.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

### RELACION QUE SE CITA

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*—Eulogio Román Chueca.

*Reformatorio de adultos de Alicante.*—Enrique Clemente Martínez, Antonio Sánchez Muñoz, Anselmo Quiñones Villacañas.

*Prisión provincial de Almería.*—Diego Santiago Moreno.

*Prisión central de Burgos.*—Joaquín Vicente Serra Casabó.

*Prisión central de Cartagena.*—José María Rubio González, Francisco Amador Gómez.

*Prisión central de Guadalajara.*—José Antonio Gómez Zalve.

*Prisión provincial de Jaén.*—Rosal Jiménez Romero.

*Prisión provincial de León.*—Paulino González Boisan, Esteban Garcé Gómez.

*Prisión provincial de Lugo.*—Antonio Prado Berea.

*Prisión celular de Madrid.*—Francisco Cazorla Sánchez Portal.

*Prisión provincial de mujeres, de Madrid.*—Germana Criado Revenga.

*Prisión central del Puerto de Santa María.*—Juan Caballero Pérez.

*Prisión provincial de Salamanca.*—Leonardo Benito Vicente.

*Prisión provincial de mujeres, de Valencia.*—Amparo Romaguera Román.

Núm. 695.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria para la concesión de los beneficios de libertad condicional conforme al artículo 174 del Código penal y las pertinentes del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión Asesora central y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se concedan los expresados beneficios de libertad condicional a los penados de la jurisdicción ordinaria comprendidos en la relación adjunta, entendiéndose que el expresado beneficio se aplicará precisamente a la pena a que cada propuesta se refiere.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones

### RELACION QUE SE CITA

ALICANTE

*Reformatorio de Adultos.*

Félix Benítez Guillén.

José Santonja Jorda.

Antonio Maeso Tendero.

Francisco Lorente Navarro.  
Juan García García.  
Isidoro Gómez Barquero.  
Diego Joaquín Molina Muñoz.  
Tomás Gómez Pastor.  
Herminio Miguel del Río.  
Miguel Sánchez Palau.  
Francisco Nalda García.  
Juan Catelo Fernández.

## BURGOS

*Prisión Central.*

Juan García Martínez.  
Joaquín García Palacios.  
Florencio Espinosa García.  
Feliciano Unamuno Ocón.  
Eliás Rodríguez García.

## CÁDIZ

*Prisión Central de San Fernando.*

Isaac de la Fuente Pérez.  
Salvador Francisco Clascá Vidal.  
Jaime Vela Bautista.

*Puerto de Santa María.*

José Gómez Vilches.  
Cristóbal Morillo Campo.  
Antonio Hidalgo Arévalo.  
Antonio Rodríguez Mesa.

## GERONA

*Prisión Central de Figueras.*

Rafael Sancho Alegre.  
Ramón Valeriano Piqueras Rico.  
Felipe Sebastián Lozano Sánchez.  
Ponciano Asurmendi Martínez.  
Sabas García Mateos.  
Francisco Sánchez Mérida.  
José Trinitario Mengual Such.  
José Borrel Soler.  
Lope García Julve.  
Honorato Pastor Llerena.

## GUADALAJARA

*Prisión Central.*

Juan Arenas Rodríguez.  
Julio García Cuenca.  
Jaime Mayor Reog.  
León Martínez Abad.

## MADRID

*Prisión Central de Mujeres de Alcalá.*

Julia Gómez Villoldo.  
Trinidad García Blanco.

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*

Antonio Ríos López.  
Juan Ortega Pino.  
Victoriano Andrés Simón.  
Francisco Reyes Rodríguez.  
Juan Calvo Alonso.  
Francisco González Martínez.

## MURCIA

*Prisión Central de Cartagena.*

Francisco Rodríguez Torres.  
Francisco Berdún Trigo.  
Francisco Fernández Ortiz.  
José Groeblacer.  
Agustín Enrique Hipólito Zambrano.  
Basilio Jiménez Radillo.  
Pedro Marín Membiola.  
Cristóbal Pérez Ramos.  
Francisco Antonio Pavón Vargas.  
Eduardo Santos Chamizo.

## SANTANDER

*Dueso.*

Simón Ramos Martín Loeches.  
Atilano Llorente García.

Máximo Llorente García.  
Leónides Cabanillas Ayala.

## TOLEDO

*Reformatorio de adultos de Ocaña.*

Juan Antonio Rubio de Buitrago.  
Pablo Santiago Paúl Abenoza.  
Cándido Rodríguez Piñeiro.  
Jaime Jiménez Serra.  
Antonio Rodríguez Nogueira.  
Emilio Pérez Escorriaza.  
Gregorio L. Navarro Herráiz.  
Matías Nieto Yebra.  
Bonifacio Pérez Cuesta.  
Felipe Ramírez Martínez.  
Juan Rivas Pedrosa.  
Andrés Sánchez Aguado.  
Manuel Salinas Alcaraz.  
José Serrano Monterreal.  
Melchor Escalante García.  
Dionisio Fernández Alegría.  
Antonio Fernández Fernández.  
Jerónimo Juan José Fernández Fernández.  
Isidoro García Matamala.  
Diego Gómez Mesa.  
Anastasio González Priego.  
Antonio Hermida Gómez.  
Ángel Lago Quintela.  
Juan Francisco Martínez Pascual.  
Agustín del Casar Álvarez.  
Francisco Cortés Cortés.  
Gumersindo Díaz Rodríguez.  
Antonio de la Concepción.

## VALENCIA

*San Miguel de los Reyes.*

Manuel Martínez Duvisón.  
Pedro Marín Balaguer.  
José Francisco Alcaccer Belles.  
Pascual Sanz Terre.  
Eusebio Castillo Guillén.  
José López Jiménez.  
Alberto López Expósito.  
Vicente Roca Bermell.  
Jesús Martínez Raigoso.  
Fernando Martín Garrés.  
Fidel Martín Hernanz.  
José Marcos López.  
Jesús González García.  
Luis Fernández de la Cruz.  
Aniceto Fernández Adán.  
Manuel Dutil Rosales.  
José Godofredo Ros Palop.  
César París Expósito.  
Cesáreo Sirera Martín.  
Anastasio Sagastizábal Hernández.  
Serafín Meana Medina.  
Domingo Muñoz Buitrago.  
Valentín Muñoz Cabo.  
Enrique Paños Sahuquillo.  
Ildefonso Orbe Isasi.  
Antonio Manuel Villar Clemente.  
Santiago Muñoz de Luna.  
Teodoro López Robles.  
Antonio Iglesias Español.  
Manuel Docavo Novoa.  
José Carrillo Ortiz.  
Martín Urrutia Echevarría.  
José Ramón Tosas Moragas.  
Manuel de los Santos Cambronero.  
Joaquín Pueyo Sánchez.  
Julián García Rodeño.  
Baltasar Fernández Miguel.  
Juan de la Cruz Merino Romero.  
Alberto Criado Suárez.  
José Antonio Catroixa Daudé.  
Isidro Luis Abellán Castillo.  
Félix Villares Millán.

## Núm. 696.

Ilmo. Sr.: Reuniendo la Prisión provincial de Málaga las condiciones determinadas en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 para el cumplimiento de las penas de prisión correccional que no excedan de dos años de duración y las de reclusión que no excedan de un año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Prisión quede incluida entre las consignadas en el artículo 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1926, dictada para la aplicación del citado Real decreto, debiendo acomodarse los destinos de los penados a las reglas establecidas en el artículo 2.º, regla 2.ª, del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 215.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por doña Mercedes Martín Vale, viuda del Escribiente auxiliar del Negociado de Ajustes y liquidación de Cuerpos disueltos del Ejército, Emilio López Blanco, con residencia en esta Corte, calle de Toledo, número 135, tercero, letra B, contra el acuerdo del Consejo Supremo del Ejército y Marina de 29 de Octubre de 1928 (D. O. núm. 246), sobre la pensión que pudiera corresponderle por fallecimiento de su esposo, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en 10 del mes actual, ha dictado sentencia en el citado pleito, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contenciosoadministrativa para conocer de la demanda promovida en nombre de doña Mercedes Martín Vale contra la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 24 de Septiembre de 1928, comunicada el 28 de Octubre siguiente.”

Y habiendo dispuesto S. M. el REY (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

**MINISTERIO DE MARINA****REAL ORDEN CIRCULAR**

Núm. 76.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue del despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio el Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor, Vicealmirante D. José Núñez y Quijano.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor. Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Núm. 579.

Ilmo. Sr.: El creciente incremento de los servicios técnicos de la Administración que preceptivamente han de cumplimentar los Ingenieros industriales del Cuerpo de Hacienda, como garantía obligada para el contribuyente y en defensa de los intereses del Tesoro público, imponen la necesidad de cubrir con la mayor premura las vacantes existentes en el referido Cuerpo y dejar, como en circunstancia análogas, un número prudencial de aspirantes a ingreso que hayan acreditado su suficiencia para ocupar, inmediatamente que ocurran, las vacantes que puedan producirse en un plazo prudencial de tiempo, a fin de que los servicios no queden desatendidos mientras se hace la convocatoria, se practican los ejercicios y se hacen los nombramientos, requisitos indispensables para cubrir las vacantes, ya que el ingreso en el Cuerpo ha de ser siempre por concurso-oposición, de conformidad con lo que dispone la base segunda de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y demás disposiciones vigentes.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposiciones para proveer 12 plazas en el Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, que ingresarán con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y el haber anual

de 6.000 pesetas, con destino a las Oficinas provinciales, por un plazo no menor de dos años, en las provincias donde se consideren necesarios sus servicios.

Con estas plazas se cubrirán las siete que en la actualidad existen vacantes en el Cuerpo y las que pudieran resultar hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos.

Los restantes aprobados, que no podrán exceder de cinco sobre los que cubran plaza, quedarán en expectativa de destino.

2.º Los Ingenieros industriales que aspiren a dichas plazas y que quieran tomar parte en estas oposiciones, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ministro de Hacienda antes del día 30 de Septiembre próximo, acreditando documentalmente:

a) La cualidad de españoles, menores de cuarenta años a la fecha de esta convocatoria.

b) La posesión del título de Ingeniero industrial civil, obtenido en una de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, o la certificación que acredite el haber aprobado todos los estudios que comprende el plan de la carrera en los Establecimientos citados.

c) Buena conducta, con certificado favorable del Registro de Penales, e informe de la Alcaldía.

d) Méritos o servicios prestados que, en su caso, aleguen en la solicitud.

3.º Para obtener la inscripción como opositor deberán ingresar la suma de 75 pesetas a disposición del Tribunal, a cambio del oportuno recibo de admisión de sus documentos, en que conste el número de orden de la presentación.

Los ejercicios serán cuatro, y consistirán:

El primero, en un ejercicio teórico oral, sobre dos temas de Hacienda pública y uno de Contabilidad industrial, sacados a la suerte entre los que figuren en los cuestionarios que, adjunto, se publican.

El segundo, en el estudio descriptivo, tecnológico, de una industria y crítica de la misma en sus relaciones con la Hacienda, especialmente en su régimen tributario.

Este ejercicio será desarrollado por escrito y el tema el propuesto por el Tribunal, previo oportuno sorteo entre tres elegidos.

Para el desarrollo de este ejercicio se concederá a los opositores un plazo de tres horas, durante las cuales quedarán incomunicados, pudiendo

hacer uso de los Reglamentos y tarifas correspondientes.

El tercer ejercicio constará de dos partes:

La primera tendrá por objeto redactar un dictamen acerca de las materias siguientes:

a) Clasificación tributaria de una industria conocidos los elementos de producción o transformación que la integran.

b) Propuesta de asimilación de industria no tarifada.

c) Informe respecto a la conveniencia o necesidad de reforma de la tributación industrial de industrias tarifadas, clasificación de las que no lo estén o concierto relativo al pago de los impuestos de alumbrado, consumo por grasas o aceites o transportes.

Esta primera parte del ejercicio tercero será desarrollada por escrito y dispondrán los opositores de un plazo de seis horas, durante las cuales quedarán incomunicados, pudiendo hacer uso de Reglamentos y tarifas.

La segunda parte del ejercicio tercero tendrá por objeto realizar un ensayo o análisis de primeras materias y productos empleados en las fábricas encomendadas al Estado o sujetas a tributos especiales por razón de su naturaleza o determinación de las condiciones térmicas, mecánicas, químicas o eléctricas de un producto o de un mecanismo. Esta segunda parte del ejercicio tercero será desarrollada en el plazo de tiempo que el Tribunal considere suficiente y serán utilizados los reactivos o aparatos necesarios, estando los opositores incomunicados y pudiendo hacer uso de los formularios que juzguen oportuno.

5.º Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local o locales que al efecto se designen, debiendo dar principio en la primera quincena de Enero de 1931, ante un Tribunal compuesto por:

El Director general de Rentas públicas, como Presidente, el cual podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales de Hacienda.

Un Catedrático de una de las Escuelas de Ingenieros Industriales civiles, titular de las asignaturas de Economía o Tecnología.

Dos Ingenieros Industriales de Hacienda; y

Un Abogado del Estado, designado por el Ministro de Hacienda, actuando de Secretario el de menor categoría.

Se designarán también tres Vocales suplentes, uno de los cuales será Cate-

drático de las Escuelas, e Ingenieros de Hacienda los otros dos.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Sus nombramientos y el de Vocales suplentes se hará por el Ministro de Hacienda, mediante Real orden en la que se haga constar la fecha, local y hora de la primera reunión. El Tribunal procederá al sorteo de los opositores después de examinada la documentación de cada uno y comprobado su derecho de admisión, publicando una lista en la que figuren los números, resultado del sorteo con que ha de actuar cada uno de ellos.

6.º Los ejercicios se practicarán por el orden que se expresa. Los opositores que no concurran a llamamiento de cada ejercicio en el día señalado, perderán su derecho, cualquiera que sea la causa que aleguen.

7.º Los ejercicios tendrán el carácter de eliminatorios. Después de practicado el primero, el Tribunal publicará una lista en la que se indique la puntuación alcanzada por cada opositor, comprendida entre 0 y 20 puntos. Los opositores que no alcancen siete puntos, quedarán eliminados.

Después de realizado el ejercicio tercero, el Tribunal publicará la lista de los opositores que lo hayan realizado, con la puntuación obtenida determinada por la media aritmética de cada una de las puntuaciones alcanzadas en las dos partes de que se compone.

Para obtener la calificación final se sumarán: los puntos alcanzados en el ejercicio primero; los del segundo, multiplicados por el coeficiente 1,5, y los del tercero, multiplicados por el coeficiente 1.

8.º El Presidente del Tribunal propondrá al Ministro el nombramiento de los opositores que ocupen los primeros lugares en la lista de los que hayan realizado el tercer ejercicio en número igual al de plazas vacantes, para cubrir éstas. Además propondrá, para que sean nombrados aspirantes aprobados con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, a los cinco opositores que sigan en puntuación a los designados anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

**Cuestionarios para las oposiciones al Cuerpo especial de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública.**

#### EJERCICIO PRIMERO

##### I

##### HACIENDA PÚBLICA

Tema 1.º Objeto y concepto de la Ciencia de la Hacienda.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Concepto de la Hacienda pública.—Definición de la misma según la ley de Contabilidad.

Tema 2.º Gastos públicos en los Estados modernos.—Su división y clasificación.—Ingresos públicos.—Sus diversas clases.—Importancia de cada una.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.

Tema 3.º Presupuesto general del Estado.—Alteración de créditos legislativos.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Sistema del ejercicio y de la gestión.—Período de ampliación.—Prórroga de los Presupuestos.—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Contabilidad general del Estado.

Tema 4.º Descripción y caducidad de créditos.—Contratación de servicios de obras públicas.—Intervención general y responsabilidades.

Tema 5.º Organización central de la Hacienda.—Idea general de las funciones encomendadas al Ministro.—Idem a cada una de las Direcciones generales.—Cuerpos en que se agrupan los funcionarios afectos a este Departamento ministerial y servicios a su cargo.

Tema 6.º Organismos encargados de la administración de la Hacienda pública en provincias.—Relaciones de éstos entre sí y con los diversos centros del Ministerio.—Servicio encomendado a los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

Tema 7.º Concepto del impuesto en general.—Diversas teorías acerca del fundamento del impuesto; crítica.—Principios económicos y administrativos del impuesto.—Dificultades para un impuesto único.

Tema 8.º Clasificación de los impuestos.—Base del impuesto.—Consideraciones especiales del impuesto progresivo y de los principales medios empleados para atenuar los efectos de la progresión.—Incidencias y difusión del impuesto.

Tema 9.º Impuestos directos e impuestos indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Función que respectivamente desempeñan dentro de un buen sistema fiscal.—El impuesto único y los impuestos múltiples.

Tema 10. El impuesto sobre edificios: naturaleza.—Precedentes.—Base imponible.—Idea de las exenciones perpetuas y temporales.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro de la contribución sobre edificios y solares.—Edificios industriales.—Valoración y régimen tributario.—Saltos de agua: tributación.

Tema 11. Registro fiscal de edificios y solares.—Importancia.—Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas. Reclamaciones.—Investigación de la contribución de edificios y solares.—Defraudación y penalidad.—Prescripciones.

Tema 12. Fundamentos del impuesto sobre la tierra.—Precedentes.—Diverso régimen existente en España y sus causas.—Bienes y utilidades sujetas a la contribución rústica y pecuaria.—Exenciones.—Cupo anual.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Su composición y atribuciones. Partidas fallidas.—Perdones.

Tema 13. Amillaramientos.—Concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y pecuaria.—Reclamaciones de agravio.—Defraudación y penalidad.—Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Su concepto e inconvenientes del mismo. Avance catastral y conservación del mismo.—Trabajos catastrales: su utilización en relación con el Registro de la Propiedad.

Tema 14. Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Sistema de presunción en que se fundan las cuotas de las tarifas de esta contribución.—Personas sujetas a esta contribución.—Clases de cuotas.—Prescripciones.—Tarifas.

Tema 15. Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial y de comercio.—Padrón y matrícula.—Idea de uno y otro.—Contribuyentes que deben ser incluidos en uno y otro.—Errores que dan lugar a la rectificación de matrículas.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.

Tema 16. De la agremiación para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Sindicos y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravios.

Tema 17. Clases no agremiadas, para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Procedimiento para la fijación de las cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantía para su cobro.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

Tema 18. El impuesto sobre la renta y los impuestos sobre la renta.—Formas principales que adoptan uno y otro en los países en donde se hallan establecidos.—Ventajas e inconvenientes.

Tema 19. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación.—Compatibilidad de esta contribución con la contribución industrial.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Prescripciones.—Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales y extranjeras.—Jurado de utilidades.—Organización, competencia y modo de funcionar.—Valor de los acuerdos.—Defraudación y penalidad.

Tema 20. Inspección de los servicios de Hacienda.—Reglamento.—Funciones de los Ingenieros industriales en esta materia.—Inspección del tributo.—Reglamento.—Misión de los Ingenieros industriales en la Inspección.

Tema 21. Concepto, origen y forma actual del impuesto de consumos. Sus ventajas e inconvenientes.—Idea de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para la exacción del impuesto de consumos.—Re-

clamaciones.—Sustitución de este impuesto, según la ley de 17 de Junio de 1911.—Situación legal vigente.

Tema 22. Idea general sobre el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Exenciones.—Conciertos.—Defraudación y penalidad.

Tema 23. Impuesto de transportes. Base imponible, según la legislación. Patente nacional.—Principales exenciones.—Forma de recaudación.—Disposiciones penales.

Tema 24. Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie. Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recada.—Caducidad de las concesiones.—Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.

Tema 25. Impuestos suntuarios.—Idea general sobre el de Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones.—Idem sobre el consumo de artículos de lujo.—Bases de imposición y cuantía del impuesto sobre Casinos y Circuitos de recreo.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

Tema 26. Impuesto de cédulas personales.—Origen histórico del mismo en España.—Base imponible.—Personas obligadas al pago.—Hojas declaratorias.—Períodos de recaudación.—Antecedentes y actual percepción de este impuesto.—Defraudación y penalidad.

Tema 27. Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones de dichas provincias.—Forma de tributación de Navarra.—Precedentes y principales bases del concierto vigente.

Tema 28. Renta de Aduanas.—Conceptión fiscal y concepción protectora.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Modos de evaluación.—Aranceles.—Tarifas autónomas y convencionales.—Tratados de comercio y Convenios comerciales.

Tema 29. Derechos de importación y de exportación.—Derechos preferenciales y diferenciales, de represalias y compensadores.—Antidumping.

Tema 30. Definición legal de las Aduanas.—Su clasificación.—Organización del servicio.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de unas y otras.—Juntas de Aranceles y Valoraciones.—Su composición y atribuciones.

Tema 31. Primas a la exportación. Franquicias.—Devolución de derechos.—Drawback.—Admisiones temporales.—Idea de las estadísticas y demás documentos que publica la Dirección general de Aduanas.

Tema 32. Renta de Aduanas: de la importación.—Sus clases.—De la exportación.—Operaciones de despacho y principales documentos que se requieren.—Comercio de tránsito y cabotaje.

Tema 33. Definición de los delitos de contrabando y defraudación en general, y especialmente en materia de Aduanas.—Actos de constitución de estos delitos.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimientos para imponerlas.

Tema 34. Impuesto sobre el azúcar.—Disposiciones generales.—Importación, fabricación y refino del

azúcar.—Fabricación de la glucosa, sacarina, mieles y melazas.—Pago del impuesto.—Sanción penal y procedimientos.—Circulación de azúcares.—Impuesto sobre la cerveza y sobre la fabricación de achicoria.

Tema 35. Impuesto sobre el alcohol.—Base imponible.—Importación de productos que contengan alcohol. Principales disposiciones sobre la fabricación de alcoholes.—Alcoholes desnaturalizados.—Obligaciones generales comunes a los fabricantes de alcohol vinico.—Fábricas intervenidas. Fábricas inspeccionadas.

Tema 36. Obligaciones especiales de los fabricantes de alcohol no vinico.—Elaboración de compuestos y licores.—Circulación de alcoholes y productos que contengan alcohol.—Exportación.—Administración e inspección.—Disposiciones penales y procedimientos.

Tema 37. Monopolios fiscales.—Sus clases.—Ventajas e inconvenientes.—Idea general de los establecidos en España.—Bases generales del arriendo de tabacos.—Represión del contrabando.—Acción fiscal del Estado sobre la Compañía Arrendataria.—Funciones de los Ingenieros Industriales en la Intervención del Estado.

Tema 38. Monopolio de Petróleos. Su constitución.—Sus fines.—Bases generales del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria.—Funciones de los Ingenieros Industriales en la Intervención del Estado.

Tema 39. Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Pagos al Estado.

Tema 40. Casa de la Moneda.—Acuñaación de la moneda como atributo de soberanía.—Principales sistemas monetarios.—La unión monetaria.—Sistema monetario de España.—Acuñaación por particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación.

Tema 41. Procedimiento de las reclamaciones económicoadministrativas.—Principios fundamentales.—Entrada y salida de documentos.—Incoación y extracto de expedientes.—Decretos, informes y consultas.—Tramitación y despacho de expedientes.—Recursos reglamentarios.

Tema 42. Competencia de jurisdicción en materia de Hacienda.—Tribunales gubernativos.

Tema 43. Procedimiento contenciosoadministrativo.—Jurisdicción contenciosa.—Recursos.—Iniciación y curso de procedimientos.

Tema 44. Responsabilidad de los funcionarios de Hacienda.—Expedientes gubernativos de responsabilidad.—Competencia para su tramitación.—Disposiciones aplicables a la instrucción de dichos expedientes.

Tema 45. Recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Grados de apremio.—Procedimientos.—Partidas fallidas.—Adjudicación de finca a la Hacienda.

Tema 46. Recursos del Tesoro; enumeración e idea general de cada uno de ellos.—Recursos de las Dinu-

taciones provinciales.—Recursos de los Ayuntamientos.

## II

### CONTABILIDAD INDUSTRIAL

Tema 1.º Concepto general de la Contabilidad.—Contabilidad industrial.—Objeto y mecanismo general de la misma.—Condiciones que debe reunir un buen sistema.

Tema 2.º La cuenta base de la contabilidad.—Significación de los términos deudor y acreedor.—Clasificación de las cuentas.—Cuentas de elementos valores de una empresa.—Cuenta de las operaciones efectuadas.

Tema 3.º Sistemas de contabilidad. La partida sencilla.—Su expresión racional.—Concepto y aplicación.—Cuándo conviene la partida sencilla.—Inventarios.—Libros de caja.—Libro de crédito.—Carácter de las cuentas.—Saldos.—Presentación de resultados.

Tema 4.º Sistema de partida doble. Sus principios fundamentales.—Expresión matemática.—Personificación de las cuentas.—Comprobaciones.—Significación de los saldos.—Introducción de los beneficios y pérdidas en las cuentas.

Tema 5.º Libros comerciales.—Libros principales y auxiliares.—El diario y el mayor.—Libro de inventario y balances.—Valoraciones.—Inventario inicial y final.—Copiador de cartas.—Libro de actas.—Prescripciones legales acerca de los libros de comercio.

Tema 6.º Origen de los movimientos de valores de una empresa y su reflejo en la contabilidad.—Organización general de los almacenes.—Entradas procedentes en los abastecedores.—Idem de los talleres.—Reintegración de los objetos no utilizados.—Salidas para los talleres.—Idem para los clientes.—Sistema de vales.

Tema 7.º Salarios de obreros.—Generalidades.—Diversos sistemas de fijar los salarios.—Fichas de trabajo.—Organización contable de la mano de obra.—Aplicaciones de este elemento al precio de coste.

Tema 8.º Gastos generales de una empresa.—Concepto y clasificación.—Su contabilidad y aplicación al precio de coste de los productos elaborados. Amortizaciones industriales.—Coeficiente de amortización normales y extraordinarios.—Su contabilidad y aplicación al precio de coste.

Tema 9.º El precio de coste.—Definición.—Cálculo de los elementos del precio de coste.—Materiales.—Mano de obra.—Gastos generales.—Precio de coste unitario en industrias sin subproductos de importancia.—Precio de coste evaluado y precio de coste contable.

Tema 10. El precio de venta.—Definición.—Los elementos del precio de venta.—Los gastos de venta.—Su aplicación a la contabilidad.

Tema 11. Organización y funcionamiento de la contabilidad industrial.—Primeras operaciones de la contabilidad industrial.—Apertura de los libros en las diversas Compañías mercantiles.—Inscripción de los asientos en el Diario.—Pase del Diario al Mayor.—Balance de comprobación.—Punteo de los libros.—Errores en los libros: modo de corregirlos.

Tema 12. Balance general.—Definición.—Operaciones preparatorias para la formación del balance general.—

Activo y pasivo.—Significación de estos términos.—Orden y agrupación de las cuentas.—Balance de saldos.—Operaciones de liquidación y cierre.—Reuento de existencias.—Valoraciones. Comparación de saldos en el inventario.—Distribución de beneficios.—Reservas.

Tema 13. Examen de balance de una empresa en marcha normal.—Condiciones de un buen balance.—Revisión de balances.—Estudio de cada cuenta.—Personificación de los saldos. Revisión de cuentas y liquidaciones. Comprobación de los inventarios.—Juicio crítico de los balances.—Estudio del balance de una empresa industrial en liquidación.

Tema 14. Liquidaciones.—Operaciones preparatorias.—Procedimientos para efectuar la liquidación.—Liquidación en las diferentes formas de Empresas industriales.

Tema 15. Exposición esquemática de la contabilidad de una pequeña Empresa industrial que fabrique un solo producto sin subproductos.

Tema 16. Exposición esquemática de la contabilidad de una gran Empresa industrial con varios productos y subproductos en las diferentes formas de Empresas industriales.

Tema 17. Exposición esquemática de la contabilidad de una Empresa industrial que fabrique azúcar o alcohol o que emplee estos productos y sus relaciones con la Administración en las diferentes formas de Empresas mercantiles.

Tema 18. Exposición esquemática de la contabilidad de una central eléctrica para alumbrado y fuerza y su relación con la Administración en los diferentes casos de Empresas industriales.

## EJERCICIO SEGUNDO

### I

#### INDUSTRIAS SUJETAS A TRIBUTACIÓN DIRECTA

##### *Industrias textiles.*

Tema 1.º Fábricas de hilados y torcidos.

Tema 2.º Fábricas de tejidos mecánicos.

Tema 3.º Fábricas de cuerdas, jarcias y cables. (Para toda clase de fibras vegetales o animales).

##### *Géneros de punto.*

Tema 4.º Fábrica de tejidos con telares circulares, de frontura y agujas cruzadas.—Máquinas de confección.

##### *Fieltros.*

Tema 5.º Fábrica de fieltros en sus distintas aplicaciones.

##### *Industrias de estampado, tinte y blanqueo.*

Tema 6.º Fábrica de estampados de tejidos por procedimientos mecánicos y químicos.

Tema 7.º Tintorería de hilados y tejidos.

Tema 8.º Blanqueo de hilados y tejidos.

##### *Industrias accesorias de las textiles.*

Tema 9.º Aprestos de hilados y tejidos.

Tema 10.º Lavado y peinado de lanas.

#### INDUSTRIAS METALÚRGICAS

##### *Siderurgia.*

Tema 11. Altos hornos para obtención de hierro bruto.

Tema 12. Obtención del hierro dúctil.—Forja catalana.

Tema 13. Talleres de afinar, forjar o estirar el hierro procedente de primera fusión.

Tema 14. Talleres para refinar el hierro forjado.

Tema 15. Talleres de fundición de hierro de segunda fusión por medio de cubilotes.

Tema 16. Fabricación del acero.—Horno Martin-Siemens.—Horno Permot.

Tema 17. Horno de cementación y convertidor Bessemer.

Tema 18. Talleres de forjado, estampado, embutido y laminado del hierro y acero.

##### *Metallurgia del cobre.*

Tema 19. Tratamiento de las menas sulfuradas u oxidadas.—Calcinaación en montones.

Tema 20. Horno de reverbero y fusión.

Tema 21. Procedimiento Siemens-Alske.

##### *Metallurgia del plomo.*

Tema 22. Horno de manga o gran tiro de reverbero y afino.

Tema 23. Hornos de copelar o de refinar plomo argentífero.

Tema 24. Sistema Pastison.

Tema 25. Fábricas en que se funde o estira el plomo para convertirlo en planchas, tubos, etc.

##### *Metallurgia del cinc.*

Tema 26. Hornos de calcinación.

Tema 27. Hornos de manga, reverbero y de copelar.

##### *Metallurgia del estaño.*

Tema 28. Tratamiento de la casiterita.—Hornos de manga, reverbero y de copelar.

Tema 29. Talleres de laminar estaño.

##### *Metallurgia de mercurio.*

Tema 30. Métodos de Almadén y de Idria para el tratamiento del cinabrio.

##### *Metallurgia de la plata.*

Tema 31. Sistema Agustín para obtención de la plata.

Tema 32. Sistema Ziervogel.

Tema 33. Sistema de desplatación por medio de la aleación del cinc.

Tema 34. Método de amalgamación. Sistema americano.

Tema 35. Método de amalgamación. Sistema europeo.

##### *Industria de construcción de máquinas y objetos de metal.*

Tema 36. Taller de construcción de máquinas.

Tema 37. Taller de calderería gruesa.

Tema 38. Fábricas de afileres y clavos.

Tema 39. Fábrica de utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado.

Tema 40. Trefilerías.

##### *Industria de la madera.*

Tema 41. Carpintería mecánica.

Tema 42. Fábrica de aserrar maderas.

##### *Industrias químicas.—De los metaloides halógenos.*

Tema 43. Fábrica de ácido clorhídrico.

Tema 44. Fábrica de cloruro de cal.

##### *De los metaloides anfígenos.*

Tema 45. Fábrica de refinación de azufre.

Tema 46. Fábrica de ácido sulfúrico.

##### *Del nitrógeno.*

Tema 47. Fábrica de ácido nítrico.

Tema 48. Destilación de aguas amoniacales.

##### *Del carbono.*

Tema 49. Fabricación de ácido carbónico.

Tema 50. Fabricación de bebidas gaseosas.

Tema 51. Fabricación de sulfato de carbono.

##### *De los metales alcalinos.*

Tema 52. Fabricación de las sosas.—Distintos procedimientos.

##### *De los metales térreos.*

Tema 53. Fábrica de alúmina.

Tema 54. Fábrica de alumbre.

##### *Destilación seca de materias orgánicas.*

Tema 55. Destilación de betunes.

Tema 56. Destilación de alquitranes.

##### *Extracción de productos orgánicos naturales y barnices.*

Tema 57. Fábrica de glucosas.

Tema 58. Fábrica de almidón y féculas.

Tema 59. Fábrica de detrinas.

Tema 60. Fábrica de aceites de semillas.

Tema 61. Fábrica de barnices.

Tema 62. Fábrica de aceite de oliva.

Tema 63. Fábrica de aceite procedente del orujo de la aceituna.

Tema 64. Fábrica de pastas esteáricas.—Saponificación calcárea y sulfúrica.

Tema 65. Fábrica de jabones.

Tema 66. Fábrica de ácido acético.

Tema 67. Fábrica de esencias naturales.

Tema 68. Fábrica de colas y gelatinas finas.

##### *De los productos orgánicos artificiales.*

Tema 69. Fabricación de perfumes.

Tema 70. Fabricación de pólvoras y materias explosivas.

Tema 71. Fabricación de seda artificial.

##### *De las materias colorantes.*

Tema 72. Fábrica de preparación de colores.

##### *De los cueros.*

Tema 73. Fábrica de curtidos.—Diversos sistemas.

##### *Industrias de los compuestos térreos.*

Tema 74. Fábrica de porcelana.

Tema 75. Fábrica de loza.

Tema 76. Fábrica de objetos de gres.

Tema 77. Fábrica de objetos refractarios.

Tema 78. Fábrica de teja y ladrillo prensado.



Tema 79. Fábrica de ladrillo ordinario.

Tema 80. Fábrica de losetas hidráulicas.

Tema 81. Fábrica de yeso y cal.

Tema 82. Fábrica de cemento.

Tema 83. Fábrica de cristal.

Tema 84. Fábrica de vidrio.

*Industria del papel, etc.*

Tema 85. Fábrica de pasta mecánica.

Tema 86. Fábrica de pasta química.

Tema 87. Fábrica de cartón ordinario y papel de estraza.

Tema 88. Fábrica de cartulina.

Tema 89. Fábrica de papel por el procedimiento continuo, con pasta mecánica o química.

Tema 90. Fábrica de papel de hilo, en tina.

Tema 91. Fábrica de papel de fumar.

Tema 92. Taller de imprimir tipográfico.

Tema 93. Taller de litografía, cincografía, calcografía, etc.

*Industrias de los productos alimenticios, vinos y sidras.*

Tema 94. Fábrica de conservas de carne y pescado.

Tema 95. Fábrica de conservas vegetales.

Tema 96. Fábrica de manteca y quesos.

Tema 97. Fábrica de harinas.—Diversos sistemas.

Tema 98. Fábrica de pasta para sopa y galletas.

Tema 99. Fábrica de pan.

Tema 100. Fábrica de chocolate con máquina de afinar.

Tema 101. Fábrica de vinos comunes.

Tema 102. Fabricación y crianza de vinos generosos.

Tema 103. Fábrica de vinos espumosos estilo champagne.

Tema 104. Fábrica de sidra.

*Industrias para la obtención de objetos de aplicación de uso personal.*

Tema 105. Fábrica de calzado por procedimientos mecánicos.

*Industrias del frío artificial.*

Tema 106. Fábrica de hielo artificial.

Tema 107. Cámaras frigoríficas.

*Industrias eléctricas.*

Tema 108. Fábrica de conductores eléctricos.

Tema 109. Fábrica de lámparas eléctricas de incandescencia en sus distintas aplicaciones.

*Industrias sujetas a contribución directa e impuesto.*

Tema 110. Fabricación de gas del alumbrado.

Tema 111. Centrales eléctricas.

Tema 112. Fabricación de carburo de calcio.

Tema 113. Fabricación de cerveza.

Tema 114. Fabricación de azúcar de caña.

Tema 115. Fabricación de azúcar de remolacha.

III

INDUSTRIAS SUJETAS A IMPUESTO

Tema 116. Fabricación de alcohol vinico.

Tema 117. Fabricación de alcohol industrial.

Tema 118. Fabricación de aguardientes compuestos y licores.

IV

INDUSTRIAS MONOPOLIZADAS

Tema 119. Fabricación de tabaco.  
Tema 120. Fabricación de fósforos y cerillas fosfóricas.

Tema 121. Refinación de petróleos.  
Tema 122. Almacenamiento y distribución del mismo.

Tema 123. Fabricación de la moneda.

Madrid, 30 de Julio de 1930.—Aprobado por S. M.—Argüelles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 723.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Médico-Director y el propietario del balneario de "La Puda de Monserrat" (Barcelona), solicitando se aclare la Real orden de 13 de Marzo de 1930, en el sentido de que los hoteles y fondas anejas a los balnearios están exentos de la inspección y prácticas de desinfección que preceptúa dicha disposición:

Resultando que, según afirman los solicitantes, la Empresa "Iglesias Gil, Sociedad anónima", concesionaria de los servicios de desinfección, desinsectación y desratización en la provincia de Barcelona, interpretando *por exceso* el sentido de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo del año en curso, ha pretendido realizar las prácticas de desinfección y sus análogas en varios hospedajes y fondas de balnearios, por considerarles como hoteles o fondas propiamente tales, y por tanto, incluso a todos los efectos en el grupo f) que detalla la Real disposición antes referida.

Vistas las Reales órdenes de 5 de Marzo de 1909, 4 de Octubre de 1913 y 13 de Marzo de 1930:

Considerando que los Establecimientos de aguas mineromedicinales está prohibido que se abran al servicio público si carecen de instalación de desinfección o si los hoteles, fondas y demás hospederías que forman parte de ellos no reúnen las debidas condiciones de higiene, teniendo los Médicos directores de dichos Establecimientos la obligación de denunciar a los Inspectores provinciales de Sanidad las deficiencias sanitarias que observen, para que por los citados Inspectores se ordene su corrección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los hoteles, fondas y demás hospederías anejas a los Es-

tablecimientos de aguas mineromedicinales estén exentos de la inspección y prácticas sanitarias a que se refiere la Real orden de 13 de Marzo de 1930 y que se dé a esta disposición carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 724.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 2 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Estébanes León, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director de la Estación Sanitaria del puerto de Gandía, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 725.

Habiendo solicitado D. José María Yúfera Fernández, Practicante excedente por Real orden de 23 de Noviembre de 1927, su reingreso al servicio activo y existiendo en ese Establecimiento una vacante producida por pase a otro destino de D. Santiago Calderón García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre a D. José María Yúfera Fernández, Practicante de ese Hospital del Rey, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, partida séptima, sección quinta del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.

Núm. 726.

Ilmo. Sr.: La severidad con que de su ingreso se ha tratado a los Aspirantes de Telégrafos al amparo de las disposiciones que especialmente

les son aplicables, ha determinado algunos casos de cesantía que, bien aquilatados, reflejan una evidente y manifiesta desproporción entre los hechos que la motivaron y los efectos irremediables de castigo tan duro, ya que por virtud de las propias disposiciones a que se alude quedan al margen de la invalidación de correctivos.

Por la razón expuesta, teniendo en cuenta la conveniencia de extender los beneficios de las Reales órdenes de 8 de Marzo y 5 de Julio últimos a otro personal que, como los Ayudantes del Taller, hállese en análoga situación legal que los Aspirantes estaban—esto es, privados de todo derecho— y siguiendo el camino iniciado en las Soberanas disposiciones que se mencionan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Reales órdenes de 8 de Marzo y 5 de Julio últimos (*Diarios Oficiales de Correos* números 1.625 y 1.727) se apliquen desde luego a los Ayudantes del Taller del Cuerpo de Telégrafos.

2.º Que se autorice por una sola vez para revisar, a instancia de parte, los expedientes en que hubiere recaído la cesantía, expulsión o separación del servicio de Aspirantes o Ayudantes del Taller del Cuerpo mencionado.

3.º La revisión de dichos expedientes podrá solicitarse dentro del plazo improrrogable de tres meses, a partir de la fecha en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y en el expediente que se incoe al efecto figurarán necesariamente el que dió origen al castigo o separación y los informes del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación o Jefe del Taller, según corresponda, Sección de Personal y Junta Consultiva de Telégrafos.

4.º Procederá el reintegro del reclamante cuando, bien aquilatados los hechos, causas y circunstancias que dieron motivo a la separación, hubiere méritos bastantes para ello, y siempre que el correctivo o separación no se haya impuesto por inmoralidad, falta de probidad o por la comisión de hechos constitutivos de defraudación o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros contra la propiedad, siendo de la facultad discrecional del Ministro de la Gobernación y, por delegación de V. I., la resolución que estime conveniente.

5.º El favorecido con el reintegro volverá en el servicio cuando haya vacante de su clase, y ocupará en ésta el último lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1930.

P. D.,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 727.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos D. Tomás Hernández y Domínguez, con destino en la Estación de Fuentes de Oñoro, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Salamanca.

Núm. 728.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Santander, D. Gonzalo Aja Cubría, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 729.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, don Nemesio Benito Casero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 730.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Palencia, D. Joaquín Marcos Gascón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 731.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Riaza (Segovia), D. Vicente Ortola Buiques, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 732.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de cuarta clase del Cuerpo de Correos, con destino en esta Dirección general, doña Laura López Piñuela, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 733.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. José Ruiz y Vallejo, con destino en Cádiz; entendiéndose que el interesado em-

pieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA  
Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 734.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Gerardo Martínez y Acitores, con destino en Burgos, autorizándole para trasladarse a Cestona; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA  
Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Burgos.

Núm. 735.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 712, de 1.º de Julio último, al Oficial segundo de Telégrafos D. Agustín Ferrer y Pérez, con destino en Cangas de Narcea, autorizándole para hacer uso de ella en Vigo; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA  
Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 736.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. José Luis Alonso Jiménez, Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA  
Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.555.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por V. E. a este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de Internados de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Joaquín Domingo Orega, que venía desempeñando interinamente ese cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Núm. 1.556.

Ilmo. Sr.: El retraso producido por la acumulación de documentos en las Universidades donde se congrega un gran número de alumnos, aconseja se-

tablecer una nueva ordenación en la tramitación y forma de hacer la matrícula que permita, con la aplicación de procedimientos mecánicos, la simplificación correspondiente.

Por ello, y mientras se estudia una modificación general que establezca un doble libro escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la Universidad de Madrid para formalizar la matrícula con arreglo a las siguientes normas:

*Matrícula de enseñanza oficial.*

a) El Patronato Universitario expedirá los impresos necesarios para la formalización de la matrícula, con arreglo a modelo que se acompaña.

b) El alumno o persona que lo represente escribirá con letras perfectamente legibles los nombres de las asignaturas en que soliciten matrícula, en la parte del impreso destinado a la solicitud, firmando y consignando el domicilio del alumno, en Madrid.

c) Una vez llenado el requisito señalado en el apartado b), se entregarán los impresos, acompañados de la tarjeta de identidad escolar del alumno, en la oficina de la Secretaría general de la Universidad, recogiendo a cambio una ficha-resguardo que la Oficina le entregue.

d) En un plazo prudencial de tres a cuatro días, la Secretaría general completará la documentación de matrícula y la remitirá a la respectiva Facultad, la que decretará, después de las comprobaciones correspondientes, la concesión de la matrícula solicitada y canjeará el resguardo definitivo y fichas de prácticas por el resguardo provisional.

e) Para la formalización de la matrícula en la Secretaría general, se confeccionará una ficha metálica tipo Adrema, y con ella se imprimirá, al par que los documentos de matrícula, las fichas de práctica, las listas de Cátedra, la llamada "Red de alumnos por Facultad", por orden riguroso de presentación de solicitudes, y el libro de matrícula por orden alfabético y por Facultades que se confeccionará al finalizar el período de matrícula.

f) El Patronato Universitario expedirá los impresos necesarios para servir de papeletas de examen, que deberán quedarse formalizadas al mismo tiempo que la matrícula y habrán de ser recogidas por los alumnos mediante el pago en metálico de los llamados derechos académicos o de examen, después que la matrícula haya sido revisada y admitida.

g) La matrícula de honor y todas aquellas que estén exceptuadas del pago de los derechos total o parcialmente, se tramitarán en la misma forma, sin más diferencia que reintegrar los impresos en la cantidad que corresponda mediante pólizas que al efecto facilitará el Patronato.

*Matrícula de enseñanza no oficial.*

h) La matrícula para la enseñanza no oficial se formalizará siguiendo las mismas normas establecidas en los apartados anteriores para la de enseñanza oficial, utilizando los modelos que para esta clase de matrícula no oficial facilite el Patronato.

Las matrículas de enseñanza no oficial para la convocatoria de Junio, se harán en el mes de Abril, y durante el de Mayo serán revisadas por las Facultades respectivas; la de la convocatoria de Septiembre se hará del 1 al 20 de Agosto, y revisada antes del día 10 de Septiembre.

i) Podrán los alumnos de enseñanza no oficial efectuar matrícula fuera de los plazos señalados pagando dobles derechos, siempre que ello no implique formación de nuevos Tribunales de examen.

*Impresos para matrícula oficial.*

j) Se implantarán cinco series, correspondientes al número de asignaturas, en la forma siguiente:

Serie A. O. Para una asignatura de la Licenciatura o del Doctorado.

Serie B. O. Para dos asignaturas de los mismos períodos de enseñanza.

Serie C. O. Para tres asignaturas.

Serie D. O. Para cuatro asignaturas.

Serie E. O. Para cinco asignaturas.

El alumno que tuviera que matricularse en más de cinco asignaturas,

completará con otra de las series indicadas.

*Impresos para matrículas de enseñanza no oficial.*

Se establecerán los siguientes:

Serie A. L. N. Para una asignatura del período de la Licenciatura.

Serie B. L. N. Para dos asignaturas del mismo período.

Serie C. L. N. Para tres asignaturas.

Serie D. L. N. Para cuatro asignaturas.

Serie E. L. N. Para cinco asignaturas.

Serie A. D. N. Para una asignatura del período del Doctorado.

Serie B. D. N. Para dos asignaturas del mismo período.

Serie C. D. N. Para tres asignaturas.

Serie D. D. N. Para cuatro asignaturas.

k) Se establecerá un modelo para las matrículas señaladas en el apartado g) de esta disposición, que se reintegrará con las pólizas necesarias, como en el mismo se indica.

l) Tanto los impresos de matrícula de enseñanza oficial como los de enseñanza no oficial, estarán impresos en papeles del color azul claro para los de la Facultad de Filosofía y Letras, azul oscuro para los de Ciencias, rojo para los de la de Derecho, amarillo para los de la de Medicina, y morado para los de Farmacia.

m) Queda autorizado el Patronato de la Universidad de Madrid para la expedición de las fichas de prácticas, empleando el modelo más conveniente para el uso a que se destine.

n) La cuantía que al Estado corresponde por matrículas y títulos, que ahora percibe mediante el empleo de papel de pagos al Estado, será percibida sustituyendo este papel de pagos por una póliza de igual valor que la Casa de la Moneda estampará en los impresos antes mencionados, en la forma que la Dirección del Timbre determine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Póliza  
de 1,20

Serie A. O., núm. ....

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de .....

Matrícula oficial

Natural de .....  
Nació el .....

Con tarjeta de identidad núm. ...., expedida el ..... por el Patronato Universitario de Madrid.  
Solicita matrícula ..... efectos académicos en la asignatura:  
1.ª .....

REVISADA Y CONFORME,

EL ALUMNO,

V.º B.º:  
EL DECANO DE LA FACULTAD,

Póliza  
de 11,25

Domicilio en Madrid .....

Serie A. O., núm. ....

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de .....

Matrícula oficial

Natural de .....  
Nació el .....

Con tarjeta de identidad núm. ...., expedida el ..... por el Patronato Universitario de Madrid.  
Queda inscrita la matrícula ..... efectos académicos en la asignatura:  
1.ª .....

PATRONATO UNIVERSITARIO DE MADRID

	Pesetas.
Formalización del pago por derechos de esta matrícula:	
Derechos de matrícula equivalentes al papel de pagos al Estado.....	11,25
Idem id. id. en metálico.....	11,25
Derechos de matrícula para el Patronato Universitario.....	5,00
Formalización de matrículas, pólizas y Timbre.....	1,45
<b>TOTAL.....</b>	<b>28,95</b>

EL ADMINISTRADOR DEL PATRONATO,

NOTA.—Los derechos de prácticas se pagarán por separado en las asignaturas que los tengan establecidos.

Póliza  
de 11,25

Serie A. O., núm. ....

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de .....

Matrícula oficial

Natural de .....  
Nació el .....

Con tarjeta de identidad núm. ...., expedida el ..... por el Patronato Universitario de Madrid.  
Queda inscrita la matrícula ..... efectos académicos en la asignatura:  
1.ª .....

PATRONATO UNIVERSITARIO DE MADRID

	Pesetas.
Formalización del pago por derechos de esta matrícula:	
Derechos de matrícula equivalentes al papel de pagos al Estado.....	11,25
Idem id. id. en metálico.....	11,25
Derechos de matrícula para el Patronato Universitario.....	5,00
Formalización de matrículas, pólizas y Timbre.....	1,45
<b>TOTAL.....</b>	<b>28,95</b>

EL ADMINISTRADOR DEL PATRONATO,

NOTA.—Los derechos de prácticas se pagarán por separado en las asignaturas que los tengan establecidos.

Núm. 1.557.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en ausencia y enfermedades, debidamente justificadas, del Jefe de la Sección de Universidades de este Ministerio, don Enrique Carles y Vinader, se encargue de la misma el Jefe de Negociado más antiguo adscrito a la referida Sección, D. Timoteo González Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.558.

Ilmo. Sr.: Según acuerdo adoptado en el XIII Congreso Internacional de Oftalmología, celebrado en Amsterdam durante el mes de Septiembre del año último, la próxima reunión de dicho Congreso se ha de verificar en Madrid, en el mes de Abril del año 1933; y

Teniendo en cuenta la importancia que para nuestro país ha de revestir esta Asamblea internacional, a la que seguramente han de concurrir eminentes personalidades de la Ciencia médica extranjera y en la que habrán de tratarse temas del más alto interés científico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el XIV Congreso Internacional de Oftalmología, que, como queda dicho, tendrá efecto en esta Corte durante el mes de Abril de 1933, sea declarado oficial, y que con tal carácter puedan actuar, al realizar su misión organizadora, el Comité nacional designado para la preparación de dicho Certamen y la Comisión ejecutiva del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.559.

Ilmo. Sr.: Durante los días 18 al 21 del corriente mes de Agosto se celebrará en Estocolmo (Suecia) el II Congreso Internacional de Pediatría, en el cual han de ser tratados temas del más alto interés científico relativos a la indicada especialidad de la Medicina; y

Considerando que ha de ser útil y conveniente que nuestro país esté representado en el citado Certamen y que esta representación la ostente un

personalidad médica de prestigio que pueda recoger y aprovechar los resultados de aquellos debates y aportar a los mismos cuanto la ciencia pediátrica española ha llegado a significar en el concierto científico universal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Delegado oficial de este Ministerio en el II Congreso Internacional de Pediatría de Estocolmo al Excmo. Sr. don Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y Miembro del Comité Nacional Español de Pediatría.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta delegación le sea conferida al Sr. Martínez Vargas con el carácter de honoraria y gratuita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.560.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por auto del Juzgado de primera instancia de Pamplona, fecha 20 de Mayo último, fué aprobada la información *ad perpetuam memoriam* practicada a instancia de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con el fin de probar la procedencia de una lámina intransferible de la Deuda pública de 593,63 pesetas nominales, expedida a favor de la Maestría del pueblo de Oscoz, de aquella provincia:

Resultando que por la referida información ha quedado demostrado que dicha lámina la viene poseyendo quieta y pacíficamente el pueblo de Oscoz, como procedente de la renta líquida que producían nueve fincas redimidas en Marzo de 1863 por D. Julián Abaizía, fincas que se ignora quién las donara:

Resultando que dicha lámina se halla en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, la que además tiene en su poder 118,75 pesetas, procedentes del cobro de cupones vendidos:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía de referencia e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evaluar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que la institución de referencia debe ser declarada como

de beneficencia particular docente, de fundador desconocido:

Considerando que esta Obra pía se halla constituida por un conjunto de valores cuya renta redunda en favor de la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse como de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que cumplió con el objeto de su institución, indudablemente sin auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni teniendo que acudir a repartos o arbitrios forzosos, si bien en la actualidad carece de capital suficiente para levantar sus cargas, máxime teniendo en cuenta que sus rentas no pueden servir de aumento del sueldo de los Maestros nacionales:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que, dado el que no ha logrado saberse el fundador, por no haber encontrado título alguno, es innegable que se está ante una Obra pía huérfana de representación:

Considerando que, con arreglo al apartado B) de la facultad octava de las que por el artículo 5.º de la Instrucción del ramo se confieren a este Ministerio, puede confiarse a las Autoridades o personas que se estime conveniente el Patronato de las instituciones benéfico docentes que se hallen en el caso de la que se viene haciendo mérito:

Considerando que nadie puede ostentar tal cargo mejor que la propia Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con el carácter interino y circunstancial que determina el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre las que se halla el presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que es necesario ir a la transmutación del fin que desde tiempo inmemorial tiene esta Obra pía, previa la incoación del expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Ju-

lio de 1913; debiendo, hasta tanto sea resuelto dicho expediente, conservar en depósito la Junta provincial de Beneficencia de Navarra los intereses que haya percibido y perciba hasta entonces,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, de Obra pía, de fundador desconocido, existente en favor de la Maestría de Oscoz (Navarra).

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre las que se hallan el presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicha Junta se proceda a incoar el oportuno expediente especial de transmutación de fines, conservando en depósito, hasta tanto que el mismo sea resuelto, las rentas que ha percibido y que perciba hasta entonces.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.561.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Anselma de Pereda y Pereda, por testamento otorgado en Bedón a 2 de Enero de 1878, ante el Notario de Villarcayo D. Martín Ruiz de la Peña, dejó a sus sobrinos D. Gregorio López y doña Lorenza de Pereda (ambos esposos) un solar de tierras por el que la abona ban anualmente el Concejo y vecinos del citado Bedón (Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva) ocho fanegas y tres celemines de renta, mitad trigo y mitad cebada:

Resultando que tal legado lo hizo con la condición de que de dicha renta habían de ser satisfechas perpetuamente al Maestro de primeras letras que era o fuese de dicho pueblo cuatro fanegas, mitad trigo y mitad cebada, con la obligación por parte de tal Maestro de que todos los años habría de sufragar una misa con oficio por el alma de la señora Pereda, a fi-

que asistiría el propio Maestro con los niños de la Escuela:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta la Obra pía de beneficencia está constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de pesetas 1.308 nominales, con una renta anual de 52,32 pesetas:

Resultando que dicha lámina se halla en poder de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos y está expedida bajo el número 2.163, por el concepto de "Redención de carga por doña Lorenza Pereda, a favor del Maestro de la Escuela de Bedón (Burgos):

Resultando que nada dispuso la fundadora en cuanto se refiere al Patronazgo de esta Obra pía:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al evacuar el reglamentario informe, ha hecho la siguiente propuesta:

1.º Que procede se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por doña Anselma Pereda, en Bedón de Sotoscueva, pueblo perteneciente al Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, de esta provincia.

2.º Que en virtud de ser nacional la Escuela que existe en esta localidad, que el Maestro que regenta la misma percibe sus haberes del Estado y que recientes disposiciones prohíben que los Maestros reciban donación alguna, por ser en la actualidad sus sueldos decorosos, la renta de los bienes destinados al cumplimiento de las cargas será distribuida, la que se aplicará para cubrir las atenciones del Maestro con la carga que la instituidora deja expuesta, a premios de los niños, a fin de que a éstos les sirva de estímulo la enseñanza, creyendo interpretar en este sentido la voluntad de la fundadora que legó estos bienes para que en dicho pueblo de Bedón en momento alguno se careciese de la enseñanza primaria:

3.º Como el cumplimiento de la carga espiritual queda en firme y sobre que el Maestro no percibe donación alguna con arreglo a lo que se deja manifestado en el caso anterior, y no es lógico que la carga que se dice tiene el Maestro la levante éste sin remuneración alguna, procede que por el señor Cura párroco del susodicho Bedón de Sotoscueva, o el que haga sus veces, en todo tiempo, invite, con el consentimiento del Maestro, a los niños y niñas que asisten a la Escue-

la a la asistencia a los sufragios prevenidos en el testamento de la fundadora:

Considerando comprendida esta Obra pía en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos en pro de la enseñanza gratuita, reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente:

Considerando que no habiendo la fundadora hecho designación de Patronos, ello corresponde a este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo:

Considerando que si bien la lámina que constituye el capital fundacional procede de la redención de carga por doña Lorenza Pereda, a favor del Maestro de la Escuela de Bedón, debe tenerse como procedente del gravamen impuesto por doña Anselma Pereda y Pereda, ya que doña Lorenza fué la primera legataria de las tierras con cuya renta doña Anselma instituyó la Obra pía en cuestión:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto interministerial, este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que nadie puede ostentar tal Patronazgo mejor que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, si bien con el carácter interino y circunstancial que determina el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Abril de 1926, y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre los que están los de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que si bien por ser nacional el Maestro que regenta la Escuela de Bedón no puede ser cumplido actualmente el fin fundacional tal y como fué expresa voluntad de la señora Pereda, tampoco puede resolverse en este expediente acerca de la propuesta hecha por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos sobre la inversión de las rentas que produce el capital con que cuenta esta Obra pía, siendo preciso para ello incoar el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de bene-

ficencia particular, de carácter docente, la fundación instituida en favor del Maestro de primeras letras de Bedón, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), por doña Anselma de Pereda y Pereda.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, interina y circunstancialmente, a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con las obligaciones y derechos inherentes a tal cargo, entre los que se hallan el presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicha Junta se proceda:

a) A conservar en depósito las rentas de esta Obra pía hasta tanto se resuelva el destino que haya de dárseles; y

b) A incoar el oportuno expediente especial para la transmutación de fin fundacional; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo promovido por D. Miguel Berazaluze contra la Real orden de 5 de Octubre de 1927, por la que se estimó el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Ubarrechena contra resolución del Gobernador civil de Navarra declarando nulo el expediente incoado por los Sres. Ubarrechena Hermanos, en solicitud de autorización para derivar 800 litros de agua por segundo de la regata Leiza, en términos de Leiza y Ezcurra, y se dispuso que prosiguiera la tramitación del expediente, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 14 de Junio último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Octubre de 1927, y en su lugar declaramos: 1.º, firme y subsistente el acuerdo del Gobernador civil de Navarra de 16 de Marzo de 1927, declarando caducado el expediente promovido por la Sociedad "Ubarrechena Hermanos" para la

concesión de un aprovechamiento hidráulico en la regata "Leiza" o río Ollín; y 2.º, la incompetencia de esta Sala para conocer de la cuestión enunciada en el último considerando de la presente resolución."

Y habiendo dispuesto S. M. el REY (q. D. g.) que se cumpla esta sentencia en sus propios términos, de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Director técnico del Circuito nacional de Firms especiales, en el que manifiesta que debiendo percibir el Patronato la parte que le corresponde, según las disposiciones vigentes, del canon para conservación de carreteras que satisfacen las Empresas concesionarias de transportes por las mismas, es de imprescindible necesidad que por el personal técnico del Circuito se pueda inspeccionar la recaudación de este impuesto.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Juntas provinciales de Transportes, Jefaturas de Obras públicas y concesionarios de los servicios públicos por carreteras, faciliten a los Ingenieros Jefes de las Demarcaciones del Circuito o Ingenieros en quienes deleguen, siempre que lo soliciten, el examen de todos los documentos que consideren necesarios para comprobar rápidamente si las Empresas que utilizan carreteras del Circuito cumplen las obligaciones inherentes a las concesiones que disfrutaban en lo referente al canon para conservación de carreteras en los plazos que señala la Ley y en la cuantía que corresponde a las expediciones que verifican por las mencionadas carreteras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

MATOS

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías y Transportes por carreteras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas a que afectan las carreteras del Circuito, Juntas provinciales de Transportes y Empresas concesionarias de transportes por carreteras, a los efectos consiguientes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 922.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el señor Delegado regional del Trabajo en Valladolid, para cubrir las vacantes de Vocales patronos causadas en el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Palencia, y ello en virtud de la elección realizada por la Sociedad de patronos en ramos de Madera, Hierro y similares.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Palencia quede constituido en cuanto a la representación patronal se refiere en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Celestino Rejas González, D. Deogracias Doncel Ruiz, D. Fausto Ramirez Mercado y D. Julio Pettelement Romero.

Vocales suplentes: D. Andrés Urieses Antolín, D. Norberto Marcos Martínez, D. José Dattoli Bernal y don Francisco Prieto Blanco.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

GUAL-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 923.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Sociedad de Patronos en los Ramos de Madera, Hierro y similares de Palencia, en petición de que el número de Vocales del Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción se amplie de cinco a siete, así como también el informe favorable a esta ampliación del señor Delegado regional de Trabajo de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíe el número de Vocales del Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción de Palencia en cada representación de cinco a siete, tanto efectivos como suplentes; y

2.º Que por las entidades obreras que eligieron la representación de esta clase, se proceda, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a realizar la precisa elección para designar los representantes que han de completar el número

de siete Vocales a que se amplía la citada representación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 924.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Alcaldía de Teverga (Oviedo) solicitando, al amparo del artículo 12 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, la autorización correspondiente para seguir celebrando un mercado dominical en la capital del Concejo, alegando la tradicionalidad y razones de existencia del mismo:

Resultando que dicha instancia viene acompañada de la certificación de un acta de la sesión celebrada por la Delegación local del Consejo de Trabajo, en la que se consigna dicha tradicionalidad, así como los graves perjuicios que ocasionarían si se suprimiera; otra ídem del Secretario del Ayuntamiento en la que, con referencia a la sesión del Pleno celebrada el 19 de Febrero de 1927, se transcribe el acuerdo de autorizar al Alcalde-Presidente para la instrucción del expediente oportuno; otras del Presidente del Sindicato Agrícola de Teverga y Juez municipal afirmando la tradicionalidad, y otra del Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, Sección de Teverga, en que propone que se legalice el mercado respetando su antigüedad y conveniencia:

Resultando que posteriormente se solicitaron del Ayuntamiento los demás documentos necesarios a que hace referencia la Real orden de 17 de Enero de 1922, habiéndose recibido un expediente comprensivo de una información testifical de vecinos de pueblos del Concejo, de edad avanzada, quienes afirman la tradicionalidad y continuidad del mercado en cuestión, al que acuden gentes de los pueblos limítrofes; otras ídem de vecinos de los Concejos de Quirós, Proaza, Tomeza, Miranda; certificaciones en el mismo sentido de los Alcaldes de Teverga, Proaza, Tomeza, Quirós, Miranda y Somiedo; otra certificación del Secretario interino del Ayuntamiento de Teverga, relativa a que en dicha localidad no existen dependientes de comercio asociados ni no asociados; un oficio firmado en la Plaza, al parecer de un Sacerdote, en que, sin negar la tradicionalidad, manifiesta la poca importancia del mercado, señala los inconvenientes para la vida re-



ligiosa de la celebración de éstos en domingo; otros dos de los Párrocos de San Justo de Páramo y de San Emilianio de Toja, en que reconocen la existencia del mercado, pero rogando el último que se señale para ello un día de la semana; una certificación del Secretario de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Teverga, con un informe de la misma en que se reconoce la tradicionalidad y necesidad, así como los perjuicios que ocasionaría su supresión o cambio de día y añadiendo que las horas más oportunas para la celebración de aquél serán desde las primeras de la mañana hasta las cuatro de la tarde; otra del Alcalde-Presidente de Teverga, en que se asegura que no se une el informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo por no hallarse constituida tal entidad; certificaciones de las Cámaras Oficiales de Comercio de Oviedo, Gijón y Avilés, confirmativas de la tradicionalidad; otra del Juez municipal de Teverga, en el mismo sentido; otra del Secretario del Ayuntamiento, en que se transcribe un oficio del Gobierno civil, dirigido a la Alcaldía en 13 de Abril de 1864, y su contestación del 20 del mismo mes y año, haciendo referencia a dicho mercado tradicional; y, por último, un testimonio notarial de la Real cédula de 8 de Febrero de 1805 por la que se concede a dicho Concejo el derecho a celebrar todos los domingos un mercado en la capital del mismo:

Resultando que también se han recibido: una declaración de varios vecinos de edad avanzada de la capital del Concejo de Teverga, afirmando la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado; una certificación del Párroco de la misma, confirmativa de la tradicionalidad, por las razones que expone; una certificación del Secretario de la Delegación local del Consejo de Trabajo, reafirmando las anteriores, y, por último, una certificación del Secretario del Gobierno civil de Oviedo, manifestando que no existe Delegación provincial del Consejo de Trabajo:

Considerando que la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado aparecen suficientemente acreditadas, pues aun en los dos únicos documentos en que se asegura que el mismo no tiene gran importancia y pudiera celebrarse otro día de la semana, no se niega la tradicionalidad que es patente y manifiesta, sino que se expone un criterio subjetivo atendiendo principalmente a consideraciones particulares:

Considerando que se han cumplido en su mayoría los requisitos exigidos

por las Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones concordantes, no siendo posible aportar el informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, por no existir tal entidad, según se justifica con la oportuna certificación:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la Alcaldía de Teverga, concediendo la autorización oportuna al Ayuntamiento para seguir celebrando tal mercado dominical durante las horas estrictamente necesarias, que fijará la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien asimismo cuidará muy especialmente de que se respeten los derechos y compensaciones de los obreros y dependientes que tuvieran que trabajar en domingo, en virtud de tal excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 925.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Vendrell (Tarragona), solicitando, al amparo del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, una autorización oficial para la celebración de un mercado dominical en dicha localidad, acompañada de una certificación de la sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 4 de Enero de 1927, en que se acordó impetrar tal excepción, y unos ejemplares de las Ordenanzas municipales:

Resultando que posteriormente se interesaron por este Ministerio varios documentos, habiéndose recibido, con fecha 10 de Marzo del año corriente, un expediente comprensivo: primero, de una información testifical de vecinos de edad avanzada del pueblo interesado y circundantes, acreditativa de la necesidad, continuidad y tradicionalidad de tal mercado, con el testimonio de varios Alcaldes; segundo, una declaración escrita de los dependientes de la localidad, en que afirman no estar asociados y constarles la tradicionalidad del mismo, y otra de los Presidentes de varias Sociedades obreras, Montepío del S. S. Sal-

vador, Sindicato Agrícola, Cooperativa "La Reforma", Hermandad de Trabajadores Agrícolas, en las que se reafirma la necesidad y existencia del mercado dominical; tercero, una declaración del Cura Arcipreste de Vendrell, en el mismo sentido, y un informe favorable de la Junta local de Reformas Sociales, así como varios oficios de la Alcaldía de Vendrell interesando del señor Gobernador-Presidente el dictamen de la Delegación provincial; cuarto, informe favorable de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tarragona, así como del Centro Industrial de la villa de Vendrell; quinto, una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que, con referencia a las actas de sus sesiones del año 1891, ya se habla en una de ellas de tal mercado, y un ejemplar de las Ordenanzas municipales de la villa, aprobadas el año 1879, en las que, al tratar de las ferias y mercados, se refiere al dominical que se celebra desde las primeras horas de la mañana hasta el mediodía, y varios calendarios del año 1900, 1904 y 1906, en que se cita el mercado dominical:

Resultando que posteriormente se interesó la remisión del informe preceptuado en el apartado 6.º de la Real orden de 17 de Enero de 1922, informe favorable que fué remitido posteriormente a este Ministerio con la copia del acta de la sesión en que se acordó:

Considerando que la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado aparecen suficientemente comprobadas con los documentos aportados, habiéndose cumplido en lo posible los requisitos exigidos por las Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización solicitada para que pueda continuar celebrándose el mercado dominical de Vendrell (Tarragona), aunque solamente durante las horas estrictamente necesarias, que fijará la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien asimismo cuidará de que se respeten los derechos y compensaciones de todos aquellos obreros y dependientes que tuvieran que trabajar en domingo en virtud de tal excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 926.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú D. José Piza y Xatart, solicitando se le admita la dimisión del cargo de Director del mencionado Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar al Sr. Piza Xatart la renuncia del mencionado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 927.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del Libro V del vigente Estatuto de Formación profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú a D. Luis G. Castellá y Lloveras, Profesor numerario del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 928.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor numerario D. Juan Bueno Díaz Director de la Escuela Elemental del Trabajo, de Béjar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 929.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Elemental del Trabajo, de Gijón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar al Profesor numerario D. Ambrosio Federico Hulton Pla Secretario del expresado Centro de Formación Profesional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo,

Núm. 930.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado sexto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Profesor Numerario D. Francisco Mirapeix Pagés Director de la Escuela Elemental del Trabajo, de Santander.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo,

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicepresidente primero de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Barcelona a D. José María Feixó Carreras, Abogado fiscal de aquella Audiencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

*Avisos a los Navegantes.*

*Advertencia.*—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren

al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 30

DEL NUM. 890 AL 909

CANAL DE LA MANCHA. FRANCIA.

COSTA N.—Rada de Cherbourg.—Campo de tiro de torpedos.—Avis aux Navigateurs núm. 1.379, París, 1930.

Núm. 890.—Campo de Tiro.

El campo de tiro se extiende desde el pontón "Imprenable", fondeado a 1.000 metros al 102° de la luz del fuerte del Oeste. La línea de lanzamiento, orientada al 168°5, a partir del citado pontón, está marcada por cuatro balsas, fondeadas a 1.000, 2.000, 3.000 y 4.000 metros del ya citado pontón.

Para lanzamiento de torpedos por los submarinos existen fondeadas otras dos balsas, la primera a 930 metros y al 255° del fuerte del Este, y la segunda a 430 metros y al 232° del mismo fuerte.

Muerto para compensación de agujas.

Está fondeado a 1.500 metros al 165°5 de la luz del fuerte del Oeste; pero no de una manera permanente, y si sólo cuando se utilice.

(Aviso número 890, 25 de Julio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.602.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.628-F, 5.627-F y 846-F.

GOLFO DE GASCOÑA. FRANCIA.

COSTA W.—Islas de Genas.—Próximo establecimiento de una boya luminosa de campana.—Avis aux Navigateurs núm. 1.361, París, 1930.

Núm. 891.—Situación.—Latitud: 47° 45'6 N.—Longitud: 4° 4'0 W. (aproximada).

Detalles.—La boya "Basse Rouge" será próximamente sustituida por otra luminosa con campana, pintada a fajas blancas y negras, con mira formada por dos conos unidos por sus bases, y exhibirá luz blanca de ocultación cada seis segundos, así:

Luz, cuatro segundos; obscuridad, dos segundos.

Alcance: 13 millas.

(Aviso número 891, 25 de Julio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.352 y 2.645.

Carta, número 851.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.368-F, 5.405-F y 5.285-F.

MAR MEDITERRANEO. ITALIA. COSTA S.—Golfo de Tarento.—Puerto de Crotona.—Muelle en construcción

y luz establecida.—Avvisi al Naviganti núm. 115|276. Génova, 1930.

Núm. 892.—Situación.—Latitud: 39° 5' N.—Longitud: 17° 3' E. (aproximada).

Detalles.—Sobre dos bloques que emergen de la situación que ocupará la futura cabeza del muelle de poniente en construcción, y sobre un soporte, se ha establecido una luz provisional fija verde de dos millas de alcance.

La embarcación provista de luz verde, que anteriormente marcaba el límite de los trabajos, se ha suprimido.

(Aviso número 892, 25 de Julio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 193.

B. H. I., Carta italiana, número 238-I.

**MAR TIERRENO ITALIA, COSTA W.—** Golfo de Nápoles.—Puerto de Sorrento.—Cambio de una luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 115|273. Génova, 1930.

Núm. 893.—Situación.—Latitud: 40° 33' N.—Longitud: 14° 23' E. (aproximada).

Detalles.—La luz verde que estaba situada en la cabeza de la escollera del puerto de Sorrento, ha sido cambiada por otra que exhibe un destello verde cada cinco segundos, así: Luz, un segundo; obscuridad, cuatro segundos.

La luz está establecida sobre un soporte de hierro, con depósito en su base, todo pintado de rojo.

Elevación sobre el nivel del mar: 8,5 metros.

(Aviso número 893, 25 de Julio de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 597.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.641.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.596.

B. H. I., Carta italiana, número 273-I.

**MAR ADRIATICO. ITALIA. COSTA SE.—**Punta S. Cataldo (Bari).—Trabajos suspendidos y boya retirada.—Avvisi ai Naviganti núm. 115|277. Génova, 1930.

Núm. 894.—Anular aviso anterior número 568 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 3' N.—Longitud: 13° 51' E. (aproximada).

Detalles.—La boya estaba fondeada en el límite exterior de la escollera de cimentación para la construcción de un muelle que arrancaba de la punta S. Cataldo, ha sido retirada por haberse suspendido los trabajos.

(Aviso número 894, 25 de Julio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.701 y 1.440.

Carta, número 864.

B. H. I., Cartas italianas, números 17-I, 168-I y 355-I.

**MAR MEDITERRANEO. ISLA DE SICILIA. (Italia). COSTA E.—**Puerto de Augusta.—Boya luminosa desaparecida.—Avvisi ai Naviganti número 115|272. Génova, 1930.

Núm. 895.—Situación.—Latitud: 37° 12' N.—Longitud: 15° 12' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que exhibe luz de relámpago rojo, que estaba fondeada a la izquierda, entrando en el paso del dique del puerto de Augusta, ha desaparecido.

Los buques para entrar y salir deberán mantenerse en la enfilación del faro "Cantara" con el faro "Dromo".

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a restablecerse dicha boya.

(Aviso número 895, 25 de Julio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 181.

B. H. I., Carta italiana, número 347-I.

**MAR MEDITERRANEO. AFRICA. COSTA N.—**Argelia.—Cabo Collo (Punta Djerda).—Cambio en la característica de la luz.—Avis aux Navigateurs núm. 1.387. París, 1930.

Núm. 896.—Situación.—Latitud: 37° 1' N.—Longitud: 6° 35' E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de Cabo Collo (Punta Djerda) ha sido cambiada a un relámpago verde cada cinco segundos.

(Aviso número 896, 25 de Julio de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 2.387.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.386 y suplementos números 1 y 2.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.910, 252, 1.766 y 173.

Carta, número 131-A.

B. H. I., Cartas francesas, números 3.061-F, 5.643-F, 3.405-F y 3.023-F.

**GOLFO DE GUINEA. AFRICA. COSTA W.** Río Cameroen.—Balizamiento. Avis aux Navigateurs núm. 1.353. París, 1930.

Núm. 897.—Avisos anteriores números 441 y 481 de 1930 (véanse).

Luces de boyas modificadas.

Boya B.—Latitud: 3° 48' N.—Longitud: 9° 25' E., cambiada a relámpagos rojos. Ver aviso 481 de 1930.

Boya C.—Latitud: 3° 51' N.—Longitud: 9° 28' E., cambiada a relámpagos verdes. Ver aviso 481 de 1930.

Nuevas boyas luminosas:

1.ª Boya de Mianju.—Latitud: 3° 56' N.—Longitud: 9° 33' E. Cónica, pintada de negro, que exhibe relámpagos blancos.

2.ª Primera boya de naufragio.—Latitud: 3° 58' N.—Longitud: 9° 34' E. Cónica, pintada de negro, que exhibe luz fija roja.

3.ª Segunda boya de naufragio.—Latitud: 3° 58' N.—Longitud: 9° 34' E. Cónica, pintada de rojo, que exhibe relámpagos verdes.

4.ª Boya intermediaria.—Latitud: 3° 59' N.—Longitud: 9° 35' E. Cónica, pintada de rojo, que exhibe relámpagos blancos.

5.ª Boya de la Punta.—Latitud: 3° 59' N.—Longitud: 9° 36' E. Cónica, pintada de negro, que exhibe relámpagos rojos.

6.ª Boya hacia abajo del Pool.—Latitud: 3° 59' N.—Longitud: 9° 37' E. Cónica, pintada de rojo, que exhibe relámpagos verdes.

7.ª Boya del Pool.—Latitud: 4° 0' N.—Longitud: 9° 0' N.—Longitud: 9° 38' E. Cónica, pintada de negro, que exhibe relámpagos blancos.

8.ª Boya hacia abajo del canal en S. Latitud: 4° 1' N.—Longitud: 9° 39' E. Cónica, pintada de rojo, que exhibe relámpagos verdes.

9.ª Boya hacia arriba del canal en S.—Latitud: 4° 1' N.—Longitud: 9° 39' E. Cónica, pintada de rojo, que exhibe relámpagos rojos.

Luces suprimidas.

Douala.—Latitud: 4° 3' N.—Longitud: 9° 43' E.

Longgi.—Latitud: 3° 5' N.—Longitud: 7° 58' E.

Luces establecidas.

Enfilación de Douala.—Ver aviso 441 de 1930.

Luz anterior.—Astrea (Akwa).—La-

titud: 4° 3' N.—Longitud: 9° 41' E., fija verde, de cinco millas de alcance, elevada ocho metros sobre el nivel del mar, en un pilar de hierro.

Luz posterior. Faro de Deido A 1.700 metros y al 56° de la anterior. Latitud: 4° 3' N.—Longitud: 9° 42' E. Este, de relámpagos blancos sobre un pilar de hierro.

Elevación sobre el nivel del mar: 35 metros.

Alcance: 11 millas.

Instrucciones:

Después de la última boya luminosa, la dirección del canal está marcada por la enfilación de las dos luces citadas al 56°, situadas cerca de la iglesia de Deido y cerca de la misión protestante.

(Aviso núm. 897, 25 de Julio de 1930.)

Suprimir del Cuaderno de Faros de 1930 los núms. 376 y 678 e insertar los núms. 676-A y 676-B.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 1.456.—Carta núm. 706.

**ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—**Rhode Island.—Bahía Narragansett.—Paso del W.—Luz del Puerto Wickford.—Cambio en la característica de la luz y señal de niebla suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.877. Washington, 1930.

Núm. 898.—Situación.—Latitud: 41° 34' N.—Longitud: 71° 26' W. (aproximada).

Detalles.—En 20 de Junio ha debido ser cambiada la característica de la luz del puerto Wickford, de fija blanca a relámpago blanco cada 1,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 1 segundo.

La luz se exhibe desde una torre en forma de pirámide cuadrangular, en esqueleto y pintada de negro, con depósito pintado de blanco.

La campana de niebla ha debido ser suprimida en la misma fecha.

(Aviso núm. 898, 25 de Julio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 263.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.892 y 2.890.

**ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—**New Jersey.—Barco-faro del Banco Five Fathom.—Cambio en el período del radiofaro. Notice to Mariners núm. 1.884. Washington, 1930.

Núm. 899.—Situación.—Latitud: 38° 47' N.—Longitud: 74° 34' W. (aproximada).

Detalles.—Desde el 8 de Julio el período de transmisión del radiofaro establecido en el barco-faro del banco Five Fathom, en tiempos despejados, es el segundo cuarto de cada hora.

(Aviso núm. 899, 25 de Julio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 516 y suplemento núm. 2 de 1930.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.670, 2.563, 266 y 2.710.—Carta núm. 586.

**ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—**Bahía Cresapeake. Faro Wolf Trap.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners número 1869. Washington, 1930.

Núm. 900.—Situación.—Latitud: 37° 23' N.—Longitud: 76° 11' W.

Detalles.—En 30 de Junio ha debido

ser establecido un radiofaro en el faro Wolf Trap.

Transmite grupos de dos rayas y dos puntos cada 180 segundos, así:

— — — — —, 60 segundos; silencio, 120 segundos; con una frecuencia de 365 kc/s., continuamente en tiempos de niebla o cerrados, y en tiempos despejados de 3 a 3,30, de 9 a 9,30, de 15 a 15,30 y de 21 a 21,30.

(Aviso núm. 900, 25 de Julio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 668.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.848, 355-A y 2.710.—Carta núm. 586.

**ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS. COSTA E.—North Carolina.—Barco-faro Bajos Cabo Lookout.—Horas de transmisión del radiofaro. Notice to Mariners núm. 1.896. Washington, 1930.**

Núm. 901.—Situación.—Latitud: 34° 18' N.—Longitud: 76° 24' W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro establecido en el barco-faro de los Bajos de Cabo Lookout transmite continuamente en tiempos de niebla o cerrados y en tiempos claros diariamente de 5 a 5-30, de 11 a 11-30, de 17 a 17-30 y de 23 a 23-30.

(Aviso núm. 901, 25 de Julio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 910.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 267 y 2.710.—Carta número 543.

**ATLANTICO NORTE. ISLAS BAHAMAS.—Isla Concepción.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 1.900. Washington, 1930.**

Núm. 902.—Situación.—Latitud: 23° 50' 3" N.—Longitud: 75° 7' 40" W.

Detalles.—En la isla Concepción ha sido establecida una luz que exhibe 28 relámpagos por minuto.

El alcance de la luz es de seis millas.

(Aviso núm. 902, 25 de Julio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.266, 2.579 y 2.075.—Cartas, números 223, 98 y 539.

**ATLANTICO NORTE. ANTILLAS MAYORES. ISLA DE CUBA. COSTA N. Puerto de la Habana.—Boyas luminosas cambiadas.—Notice to Mariners núm. 1.901. Washington, 1930.**

Núm. 903.—Situación.—Latitud: 23° 9' 30" N.—Longitud: 82° 21' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa número 1 ha sido cambiada por otra pintada de negro que exhibe relámpago blanco cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 4,5 segundos.

Dicha boya está fondeada a 110 metros al 242°,5 de la luz del castillo del Morro.

La boya luminosa número 2 ha sido cambiada por otra pintada de rojo que exhibe un relámpago rojo cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

Estando fondeada a 280 metros al 228°,5 de la luz citada.

(Aviso número 903, 25 de Julio de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 414.—Carta número 218-B.

**MAR DE LAS ANTILLAS. COLOMBIA.**

**COSTA N.—Bahía de Galera de Zamba.—Luz irregular.—Notice to Mariners núm. 1904. Washington, 1930.**

Núm. 904.—Situación.—Latitud: 10° 48' 25" N.—Longitud: 75° 19' 45" W. (aproximada).

Detalles.—En la noche del 31 de Mayo, y según informes del vapor "Castilla", la luz de Punta Galera exhibía un relámpago blanco cada 18 segundos.

(Aviso número 904, 25 de Julio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2.245.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 396.—Carta, núm. 58.

**MAR DE LAS ANTILLAS. COLOMBIA. COSTA N.—Puerto Colombia.—Punta Hermoso.—Características de la luz.—Notice to Mariners núm. 1.905. Washington, 1930.**

Núm. 905.—Situación.—Latitud: 10° 58' 20" N.—Longitud: 75° 1' 50" W. (aproximada).

Detalles.—Según informes del vapor "Managui", en la noche del 29 de Mayo, la luz de Punta Hermoso exhibía grupo de relámpagos blancos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 0,7 segundos; luz, 0,3 segundos; oscuridad, 0,7 segundos; luz, 0,3 segundos; oscuridad, 0,7 segundos; luz, 1 segundo; oscuridad, 10 segundos.

(Aviso número 905, 25 de Julio de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 2.246.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.259 y 396.—Carta, número 58.

**PACIFICO SUR.—PERU.—Punta Islay.—Faro en construcción.—Notice to Mariners núm. 1.912. Washington, 1930.**

Núm. 906.—Situación.—Latitud: 17° 1' S.—Longitud: 72° 7' W. (aproximada).

Detalles.—Se está construyendo un faro en Punta Islay.

Se dará nuevo aviso con detalles.

(Aviso número 906, 25 de Julio de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.283 y 3.747.—Carta, núm. 240.

**MAR MEDITERRANEO. ESPAÑA.—COSTA SE.—Aguilas (proximidades). Levantamiento artes de pesca.—Ayudantía de Marina de Aguilas, 17 de Julio de 1930.**

Núm. 907.—Aviso anterior núm. 629 de 1930 (véase).

Detalles.—El 16 de Julio quedaron levantados los artes de pesca de "Moruna", que fueron calados en los Boles de la Aguilica, Cueva del Lobo, Cabezo Negro y Cala Larga.

(Aviso número 907, 25 de Julio de 1930.)

Cartas, números 702, 712 y 118-A.

**MAR MEDITERRANEO. AFRICA. COSTA N.—Dique.—Puerto de Melilla.—Boya luminosa.—Comandancia de Marina de Melilla, 16 de Julio de 1930.**

Núm. 908.—Detalles.—La boya luminosa número 560 del Libro de Faros de 1930, que continúa señalando el avance de la obra de prolongación del dique NE. del puerto de Melilla, ha sido enmendada algo al Sur, para situarla en la nueva alineación que ha de tener el citado dique.

Debe dársele también un resguardo de 20 metros y dejarla por estribor entrando.

(Aviso número 908, 25 de Julio de 1930.)

Cuaderno de faros de 1930, número 560.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.437.—Carta, núm. 262. **ATLANTICO NORTE. AFRICA (MARRUECOS). COSTA W. PROTECTO. RADO ESPAÑOL.—Arcila (proximidades).—Levantamiento de almadraza "Garifa".—Intervención Principal de Marina en Marruecos, 19 de Julio de 1930.**

Núm. 909.—Aviso anterior, núm. 521 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 32' 7",6 N.—Longitud: 6° 2' 25" W. (aproximada).

Detalles.—El día 16 de Julio quedó completamente levada la almadraza "Garifa", habiendo dejado los fondos limpios.

(Aviso número 909, 25 de Julio de 1930.)

Carta, número 15-A.

San Fernando, 25 de Julio de 1930. El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Por abandono de destino del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la villa de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), cuya provisión en propiedad se anuncia a concurso durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, y durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas del título profesional.

El partido farmacéutico, integrado solamente por la villa citada, tiene un total de 2.137 residentes, ascendiendo a 100 el número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, percibiendo por dotación, en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios, la cantidad de 420,40 pesetas.

Madrid, 13 de Agosto de 1930.—El Director general, P. A., Román Durán.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular correspondiente al Ayuntamiento de Rosel, que corresponde a la provincia de Castellón, partido de Vinaroz.

El censo de población es de 2.218 habitantes, siendo la dotación por residencia y prestación de servicios sanitarios 450 pesetas, con exclusión del suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal. El número de familias pobres es de 20.

Los aspirantes remitirán sus instancias al Ayuntamiento mencionado durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, acompañando el título profesional o testimonio notarial del mismo, certificado de buena conducta y cuantos documentos crean justificativos de méritos.

Madrid, 12 de Agosto de 1930.—El Director general, P. A., Román Durán.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Farmacéutico titular de Casares, partido de Estepona, provincia de Málaga, con un censo de población de 5.981 habitantes, correspondiéndole, a excepción hecha del suministro de medicamentos, 1.023 pesetas en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios, y siendo 349 el número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal.

En el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, los Farmacéuticos dirigirán sus instancias, documentadas, a esa Alcaldía.

Madrid, 12 de Agosto de 1930.—El Director general, P. A., Román Durán.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Septiembre de 1928,

Esta Subsecretaría ha acordado que se convoque por V. S. el oportuno concurso para proveer las vacantes que existan de Ayudantes interinos de Letras, Ciencias, Idiomas y Dibujo, y las de Suplentes, también interinos, de Religión, Educación física, Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía, exigiendo a los aspirantes las condiciones exigidas para los expresados cargos y dando a la convocatoria la publicidad conveniente.

Terminado el plan de admisión de solicitudes, los Directores de los Institutos elevarán a este Ministerio, antes del día 20 de Septiembre próximo, los expedientes de los interesados, con la propuesta por duplicado de los que a su juicio deban ser nombrados, teniendo presente que los nombramientos han de ser expedidos con validez limitada al curso académico próximo venidero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Quintero Báez, en solicitud de un aprovechamiento en el río Odiel, con embalse regulador, en los términos de Almonaster la Real, Zalamea la Real, Valverde del Camino y Calenas, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente ha sido tramitado completamente de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto núm. 33, de 7 de Enero de 1927, y a la Instrucción vigente, sin que se hayan presentado proyectos en competencia con el del peticionario:

Resultando que en la información pública se presentaron numerosas reclamaciones, de las cuales ha sido posteriormente retirada la única que se refiere a un aprovechamiento anteriormente concedido en el tramo de río afectado por el remanso:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Economía (en sustitución del de Fomento), Junta provincial de Sanidad y Abogacía del Estado son favorables al otorgamiento de la concesión:

Resultando que la Diputación provincial de Huelva y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma provincia informan también favorablemente a la petición de que se trata, por resultar conveniente el paso por encima de la presa que se proyecta del camino vecinal de Zalamea la Real a Calenas:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadiana informa en sentido favorable la petición incoada por considerarla altamente beneficiosa para la riqueza pública, pero entiendo que por existir, a su juicio, un error de nivelación en el proyecto, se encuentra este caso comprendido entre los B y C del artículo 19 del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero de 1927, proponiendo por tanto que el peticionario presente un nuevo proyecto, que habrá de ser sometido a nueva información pública, y para el cual propone determinadas prescripciones:

Considerando que el expediente está bien tramitado y que las reclamaciones presentadas no son obstáculo para la concesión y darán únicamente lugar a la indemnización que en derecho corresponde, según se desprende del expediente y expresa el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica en su informe:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata no es incompatible con ningún otro inscrito ni con los planes del Estado:

Considerando que los informes del Consejo provincial de Economía, Junta de Sanidad, Abogacía del Estado, Diputación provincial y Jefatura de Obras públicas son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada:

Considerando que el peticionario no ha pretendido introducir modificación alguna en su proyecto y que no puede interpretarse en ese sentido el hecho de que exista disparidad en los resultados de la nivelación a que se refiere el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica en su informe, por lo que no es procedente aplicar el artículo 19 en su apartado B) y C) del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Considerando que no existe perjuicio para la Administración en otorgar la concesión, siempre que entre las condiciones figure la de presentar a la aprobación de la Superioridad un proyecto de replanteo en el que se tengan en cuenta las prescripciones propuestas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadiana:

Considerando que la potencia es superior a 1.000 caballos y procede la declaración de utilidad pública de las obras:

Considerando que esta concesión debe ser otorgada por el Ministro de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 5.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927:

Considerando que comunicadas las condiciones que habían de imponerse en la concesión al peticionario D. Juan Quintero Báez, éste las aceptó por instancia fecha 1.º de los corrientes, a la que acompañó una póliza de 120 pesetas, pero solicitando al mismo tiempo que el plazo de concesión, que se había fijado en setenta y cinco años, fuera ampliado a noventa y nueve años, porque comprendiendo el proyecto de que se trata la construcción de un embalse regulador que ha de anular los efectos de las grandes avenidas, manteniendo elevado el caudal del estiaje a nivel muy por encima del promedio en el año, debía corresponder aplicar a la concesión el artículo 3.º, párrafo 2.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921; y habiéndose tenido en cuenta estas manifestaciones, se ha accedido a lo solicitado por acuerdo de Real orden que consta en el expediente, por nota que aparece en el respectivo extracto de Secretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión en la siguiente forma:

Se autoriza a D. Juan Quintero Báez, domiciliado en Huelva, calle de Cánovas, número 55, para aprovechar las aguas del río Odiel, en términos de Almonaster la Real, Zalamea la Real, Valverde del Camino y Calenas (provincia de Huelva), con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición, suscrito en Huelva, en el mes de Mayo de 1929, por el Ingeniero de Caminos D. Juan Hereza García, en cuanto no se modifique por las cláusulas siguientes:

1.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 6.300 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

2.ª El desnivel que se concede de derecho a utilizar es de 70 metros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada por un plano horizontal, cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y al Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

4.ª En el plazo de un año, el concesionario está obligado a presentar a la División Hidráulica del Guadiana un proyecto de replanteo, en el que se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se dará a la coronación de la presa y a la pasadera sobre el aliviadero de superficie la disposición, resistencia y anchura necesarias para que con la seguridad y comodidad convenientes pueda establecerse por ella el paso, sobre el río Odiel, del camino vecinal del Plan y en proyecto de Zalamea la Real a Calañas; y en vez de la pasadera que se proyecta a

través del embalse para el que se dice camino de Zalamea la Real a Calañas, se proyectará otra en sitio conveniente agua arriba del "Molino del Infierno" para el camino de herradura de Zalamea la Real y El Villar a "El cerro"; se proyectarán y establecerán también los proyectos necesarios de caminos para enlazar dicha pasadera con los actuales en la más conveniente dirección que la denominación que este camino de herradura indica, y otra pasadera sobre la ribera Olivargas, si fuera necesario, para evitar un excesivo desarrollo al ir por la cola del embalse a ella.

b) Los aumentos de presupuesto a que dé lugar la desviación del trazado del camino vecinal de Zalamea la Real a Calaña, o el presupuesto íntegro de la desviación si el trazado directo, tal como está ejecutado, llegara a ejecutarse antes de llevarse a efecto aquélla, será de cuenta del peticionario, si se le otorgase la concesión.

c) Las tomas para el salto de pie de presa conviene que se establezcan más bajas que el nivel de embalse correspondiente a la mínima altura de salto tanto como sea compatible con su objeto, siempre que se encuentre completamente a salvo de la obstrucción a que pueda dar lugar los sedimentos y tarquines del fondo, y, además, no debe prescindirse al menos de una toma directa que permita mantener la regularización de la corriente del Odiel agua abajo del embalse y de un desagüe de fondo maniobrable, estudiando la disposición de las diferentes tomas, sus compuertas y mecanismos de maniobra.

d) El aliviadero de superficie y el canal de descarga deben establecerse por fuera de la presa, en trinchera el primero, como origen o cabeza del canal de descarga, dando paso al agua del lado de agua arriba al de agua abajo de la estribación de lado derecho en que viene a estribar la presa, con entera independencia de ésta, y dispuesto el aliviadero en esa trinchera como en el proyecto, pero con abocinamiento o abriendo tanto las paredes como el fondo hacia agua arriba del umbral; y deberá estudiarse la conveniencia de aumentar algo la longitud del umbral y alza automática hasta la de 30 metros, y se dará a la coronación de la presa sobre el umbral 9,50 metros en vez de 7,50 metros, a fin de aumentar el desagüe, así como también debe aumentarse hasta siete metros la profundidad mínima del canal de descarga, dándole toda la longitud necesaria para evitar una excesiva pendiente y escalones demasiado altos, alejando más del pie de la presa y de la Central hidroeléctrica el desagüe en el Odiel.

e) El pliego de condiciones facultativas se revisará para adaptarlo a las modificaciones que resulten de las anteriores prescripciones, y de una manera muy especial se consignarán en él condiciones relativas al grado de calcinación y naturaleza de los cementos que han de emplearse para contrarrestar la acción perjudicial de las aguas cargadas de sulfato de hierro, procedentes de explotaciones mineras, a que han de estar sometidas las obras, y cuantas precauciones que a tal obie-

to hayan de adoptarse en la ejecución de la obra.

Deberá también aumentarse algo la proporción del cemento en el hormigón ciclópeo de la presa, adoptando la de 900 l. de piedra machacada, 500 l. de arena, 300 kgs. de cemento.

Este proyecto deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación del proyecto de replanteo, y deberán quedar terminadas antes de los cinco años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este a la Dirección general.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se declara el aprovechamiento de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, instalaciones y terrenos afectados por el remanso. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario la preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hi-

dráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, Manuel Becerra.

Señor Gobernador civil de Huelva.

## DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

### PERSONAL

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación, en la que manifiesta que al interesar se efectuasen los trabajos de sondeo necesarios para estos estudios se le ha manifestado por la Dirección general de Marruecos y Colonias, por Real orden comunicada de 25 de Junio del presente año, correspondía a esa Comisión sacar a concurso los trabajos que se realizasen en la orilla africana, toda vez que para ello tiene, así como para todos los gastos de ese servicio, la cantidad de 100.000 pesetas, concedidas con cargo al presupuesto de la Zona del Protectorado; y en virtud de ello remite V. I. las bases para el concurso correspondiente.

Esta Dirección general, de acuerdo con su propuesta, ha resuelto autorizar la publicación de las referidas bases del concurso de sondeo que ha de realizarse en la orilla africana del Estrecho de Gibraltar, en la forma que a continuación se detalla.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, José de Luna.

Señor Presidente de la Comisión de Estudio del Túnel submarino del Estrecho de Gibraltar.

### COMISION DE ESTUDIO DEL TUNEL SUBMARINO DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

*Bases para el concurso del sondeo que ha de perforarse en la orilla africana en el Estrecho de Gibraltar.*

Las condiciones a que ha de sujetarse este concurso son las siguientes:

1.ª El sondeo se ejecutará por percusión desde su comienzo hasta la profundidad que la Comisión señale, y se continuará por rotación hasta que se dé por terminado, en virtud de la oportuna orden de la Comisión de Estudio del túnel submarino de Gibraltar.

Es obligatoria la obtención de testigos en la proporción que la Comisión ordene.

2.ª La Comisión se compromete a ejecutar un mínimo de perforación de 200 metros, con un diámetro de 60 centímetros, y el adjudicatario queda obligado a perforar hasta 500 metros, llegando a esta profundidad con un diámetro no inferior a 80 milímetros.

Los concursantes especificarán en sus proposiciones los diámetros iniciales e intermedios de perforación para lograr el límite mínimo que queda citado y también detallarán las características de las tuberías a emplear.

3.ª El contratista se obliga a revestir el taladro con tubería estanca alando, si se le ordena, los distintos niveles acuíferos que pudieran encontrarse en la forma que la Comisión disponga, incluso reduciendo los diámetros del sondeo.

También queda obligado el contra-

tista a aforar los distintos niveles acuíferos que se encuentren.

4.º El contratista se compromete a comenzar la perforación objeto de este concurso en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de adjudicación de la contrata.

Una vez en marcha la perforación, no podrá suspenderse el avance más de treinta días consecutivos por causa exclusivamente imputable al adjudicatario, a juicio del personal técnico directamente encargado de la inspección de las obras.

Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudieran sufrir el sondeo en el curso de su ejecución por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor, pero no podrá invocar como de esta clase las dificultades de perforación o averías no producidas por las causas indicadas.

5.º Si antes de acordarse la suspensión del avance del sondeo se hiciera imposible la continuación del mismo y necesario su abandono por causa ajena a la Comisión, ésta podrá optar entre rescindir el contrato o imponer a éste la ejecución de otro sondeo a expensas del mismo, en paraje próximo, que se le señalará, y de profundidad igual a la que hubiere de alcanzar el abandonado.

6.º Si una vez acordada la suspensión definitiva del sondeo conviniera extraer de éste las tuberías de revestimiento, se entenderá que el contratista queda obligado a realizar esta operación por su cuenta y a adquirir aquéllas por las dos terceras partes de su valor en el mercado en la fecha de extracción; y si la Comisión acordara rellenar el taladro, esta labor se efectuará conceptuándose para su abono como de marcha lenta.

7.º Será de cuenta del contratista proporcionarse el agua precisa para las necesidades del sondeo y lograr su conveniente evacuación.

8.º El personal facultativo que designe el Instituto Geológico inspeccionará las obras, pudiendo visitar el sondeo cuando le estime conveniente y efectuar las mediciones y estudios que juzgue necesarios, teniendo el contratista la obligación de suministrarle cuantos le sean pedidos acerca de la perforación, así como de remitir al Instituto Geológico y Minero de España, en la proporción que éste exija, testigos o muestras.

9.º El contratista dará cuenta inmediata de haber comenzado los trabajos a la Comisión, al Negociado de Minas de Tetuán y al Instituto Geológico y Minero de España, y semanalmente remitirá a estos Centros un parte detallado relativo a los avances, diámetros, rocas cortadas, etc., en la perforación.

10. Las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se formularán con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, fijándose los precios por los que sus autores se obligan a ejecutar la perforación, del modo que a continuación se expresa:

1.º Precio en pesetas del metro de sondeo revestido de tubería, tratándose del empleo de sonda de percusión y de rotación, con arreglo a la escala de profundidades que se cita.

2.º Precio de la hora de marcha como indemnización, cuando por or-

den expresa de la Comisión tuviesen que llevarse lentamente las operaciones o cuando sean precisas manipulaciones especiales, entendiéndose que el avance de la sonda durante estos períodos no entrará en la liquidación.

3.º Precio por metro de tubería para los distintos diámetros que se proponga emplear en el revestimiento.

4.º Las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios.

Se entiende que en los precios de perforación por metro se halla incluido la tubería correspondiente y todos los gastos de cualquier índole que se ocasionen al contratista, sin que la Comisión tenga que satisfacer a éste cantidad alguna por ningún otro concepto, como arreglo de caminos, explicaciones, transportes del tren y material de sondeos, incluso el transporte por mar y desembarque en la playa, aprovisionamiento y evacuación de aguas, ocupación de terrenos, etc.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a los precios unitarios estipulados en la escritura, expidiéndose al efecto la oportuna certificación valorada de las mismas por el Ingeniero encargado de la medición.

El abono del importe de las certificaciones se efectuará en metálico, por el Habilitado de la Comisión de estudio del túnel submarino de Gibraltar, con cargo a la subvención de 100.000 pesetas, título 15, capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto F del presupuesto de la Zona del Protectorado español en Marruecos.

12. Si la Comisión acordara suspender definitivamente el sondeo antes de alcanzar éste el número mínimo de metros contratados, percibirá el contratista, como indemnización, el 33 por 100 del importe de los metros que falten para ejecutar aquel mínimo.

13. El contratista se comprometa a ejecutar durante los primeros cinco meses de trabajo, a contar desde el comienzo de las obras, que ocurrirá cuatro meses como máximo después de la adjudicación, el mínimo de 200 metros de perforación, con su entubado, y a alcanzar los 500 metros a los doce meses de comenzadas las obras; entendiéndose que de no cumplir cualquiera de estas obligaciones, la Comisión se reserva el derecho de rescindir el contrato, con pérdida por el contratista de la fianza depositada.

De los plazos anteriores se descontarán los días en que por causa de fuerza mayor o por disposición expresa de la Superioridad no pudiera seguir la perforación su marcha normal.

14. Si por cualquier circunstancia el contratista no pudiera terminar la ejecución del sondeo, se entenderá que la Comisión podrá incautarse de la maquinaria e instalaciones afectas al mismo, para proseguir por su cuenta, si así le conviniese, no devolviendo aquéllas al rematante hasta dar por terminada la perforación.

15. Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido en calidad de depósito provisional en la

Caja general de Depósitos, a la disposición de la Comisión, en metálico, la cantidad de 3.000 pesetas, que se devolverá a los concursantes cuando la Comisión decida la adjudicación o anulación del concurso.

16. Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta treinta días después se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Estudio del Túnel Submarino de Gibraltar, aneja al Instituto Geológico y Minero, todos los días hábiles, de diez a trece, las proposiciones de los interesados, en pliego cerrado y sellado con lacre, que habrá de contener los documentos siguientes:

1.º Proposición extendida en papel del Timbre del Estado, de la clase 6.ª, reintegrada, a razón de 3,60 por hoja, si está escrita a máquina, o por pliego, si lo está a mano, atendida literalmente al modelo que al final se inserta.

2.º Cédula personal del firmante.

3.º Documento de personalidad del mismo, si actúa en nombre ajeno o en representación de una Sociedad, los cuales han de estar legalizados si proceden de territorios que se hallan fuera de la Audiencia de Madrid.

4.º Resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber efectuado exclusivamente en metálico el ingreso en la misma de 3.000 pesetas para tomar parte en el concurso.

5.º Si se trata de una Sociedad, certificación expedida por el Director de la misma de que no forma parte de ella ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1925.

17. El adjudicatario se compromete a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte dentro del término de dos meses, contados a partir del en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID la adjudicación definitiva de la contrata, siendo de su cuenta los gastos de asistencia del Notario a la apertura de pliegos, los de escritura y copias, los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento de este contrato.

También queda obligado el contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1928, a poner a disposición del Director del Instituto Geológico y Minero de España el 3 por 100 del importe de las liquidaciones que a su favor se expidan mensualmente por las obras ejecutadas en dicho período.

Antes del otorgamiento de aquel contrato deberá el concursante consignar como fianza definitiva en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública del Estado español, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores, expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 40.000 pesetas.

Este depósito servirá de garantía al cumplimiento del contrato en cualquiera de los casos que no tengan señalada sanción especial.

18. Los concursantes en sus proposiciones podrán incluir cualquiera

otra condición que juzguen conveniente agregar, siempre que no altere en esencia las impuestas en este concurso, exponiendo en qué condiciones podrán cumplir su finalidad.

19. La adjudicación se otorgará por la Comisión, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España, al concursante que ofrezca mejores condiciones económicas o técnicas.

Caso de no encontrarse aceptable ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso.

20. Terminado el sondeo por haber alcanzado la profundidad de 500 metros, máximo que se obliga a ejecutar el contratista, o antes de llegar a ella por disposición de la Superioridad, se devolverá a dicho contratista la fianza depositada, previo el cumplimiento de las formalidades que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

21. El adjudicatario se somete a la competencia de los Tribunales de la Corte en las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y en todo caso a la de la jurisdicción contencioso-administrativa.

22. Si el rematante no cumplierse las condiciones del contrato o impide que tenga efecto en el término señalado, se entenderá anulado a su costa, siendo las consecuencias legales la pérdida de la fianza que se adjudicará a la Comisión y la celebración de nuevo concurso, pagando aquél la diferencia del primero al segundo o el mayor gasto que ocasione con relación a su proposición, aplicándose esto para todos los casos que no tengan sanción especial.

#### *Condición especial.*

Forman parte de este pliego de condiciones los preceptos del Real decreto de 6 de Marzo último (GACETA del

7), con la rectificación que establece la Real orden publicada en la GACETA del 6 y las aclaraciones contenidas en la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 del mismo mes (GACETA del 27), siendo, por lo tanto, de inexcusable cumplimiento para los licitadores y contratistas las obligaciones que aquellas disposiciones establecen con referencia a contratos de trabajo, entrega de cartillas a los obreros, etc.

El Presidente de la Comisión de estudio del túnel submarino del estrecho de Gibraltar, L. de la Peña.

#### *Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal expedida en ... a ... de ... de ...

Enterado del pliego de condiciones con sujeción al cual ha de ejecutarse por contrata, mediante concurso público, un sondeo de investigación de aguas profundas y de reconocimiento de horizontes geológicos en la región del estrecho de Gibraltar, en la costa a 700 metros al Oeste de Punta Ferridigua, zona española del Protectorado en Marruecos, hace constar que se comprometo solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se determina, ofreciendo realizar los servicios y obras objeto de valoración en los siguientes precios y condiciones:

1.º a) Cada metro de sondeo, ejecutado a percusión, revestido de tubería: de 0 a 200 metros, ... (en letra) pesetas.

b) Cada metro de sondeo, ejecutado a rotación, revestido de tubería: de 0 a 200 metros, ... (en letra) pesetas; de 200 a 400 metros, ... (en letra) pesetas; de 400 a 500 metros, ... (en letra) pesetas.

2.º Por cada hora de marcha, cuando, obedeciendo órdenes de la Comisión, hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto, ... (en letra) pesetas.

3.º Precio de cada metro de tubería para los distintos diámetros que hayan de emplearse: diámetro ... a ... (en letra) pesetas; diámetro ... a ...

(en letra) pesetas; diámetro a 500 metros, ... (en letra) pesetas.

4.º Remuneración mínima que percibirán por jornal legal y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras. Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Comisión y no alteran esencialmente las del pliego, agrego a éstas las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas como formando parte de aquél ...

(Fecha y firma del concursante.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Vivente Díaz de Ceballos, Auxiliar excedente de este Ministerio, que solicita su reingreso a la escala activa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de este Departamento de 9 de Enero de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a D. Vicente Díaz de Ceballos el reingreso solicitado, nombrándole Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en una de las vacantes existentes en la expresada clase y categoría, y destinándole a prestar sus servicios, en comisión, a este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Felipe G. Cano.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.